



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

Trabajo de Grado previo a la obtención del Título de Abogado
de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador

Tema: Análisis Crítico de la Normativa actualmente vigente en el
Ecuador acerca de las Personas con Discapacidad

Alumna: Rosana Flores Galán

Director: Dr. Giovanni Sacasari Aucapiña

Cuenca - Ecuador

2010

DEDICATORIA

El presente Trabajo de Graduación, lo dedico con mucho amor a mi esposo y de manera especial a mis padres, ya que siempre me han sabido brindar apoyo y dedicación, inculcándome valores y siendo el motor para cumplir mis metas planteadas y sobre todo a Dios por darme la oportunidad de salir adelante en todos los aspectos de mi vida y poder realizarme profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos al Dr. Giovanni Sacasari Aucapiña, Director del Trabajo de Graduación, a mi hija por ser esa personita que día a día me inspira para salir adelante, a mis amigas y a todas las personas que de una u otra forma me han brindado el apoyo necesario para cumplir esta meta de mi vida.

ÍNDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice.....	IV
Resumen.....	V
Abstract	VI
Introducción	1
CAPÍTULO 1. NOCIONES GENERALES.	4
1.1. Antecedentes Históricos.....	4
1.2. Conceptos en el campo doctrinarios y legales	9
1.3. Bien Jurídico Tutelado.....	11
1.4. Principios y Objetivos.....	14
1.5.. Integración Social	17
CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN Y ACCESIBILIDAD A LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	22
2.1.Derechos que establece la Constitución y Convenios Internacionales	22
2.2. Acceso a la Salud y Rehabilitación.....	29
2.3. Acceso a la Educación y Transporte.....	30
2.4.Derechos y Beneficios en el campo laboral	33
CAPÍTULO 3. REGLAMENTO A LA LEY DE DISCAPACIDADES DEL ECUADOR.....	37
3.1. El Consejo Nacional de Discapacidades	37
3.2.Atribuciones y Obligaciones.....	41
3.3.Órganos del Consejo Nacional de Discapacidades	44
3.4. Plan Nacional de Discapacidades desarrollado en el año 2005	49
CAPITULO 4 . CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	52
4.1.Las personas con discapacidad y su igual reconocimiento ante la ley.....	52
4.2.Acceso a la Justicia	56
4.3. Cooperación Internacional en el tema de discapacidades	57
4.4. Habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad	62
4.5 Comentarios acerca del caso de acción de protección presentada por la Sociedad de no Videntes del Azuay en contra de la Municipalidad de Cuenca, Cámara de Transporte del Azuay y empresa Urbania por la vulneración de derechos de las personas con discapacidad con la implementación del torniquete en el transporte urbano	66
5. CONCLUSIONES	73
6. RECOMENDACIONES	75
7. BIBLIOGRAFIA	79
8. ANEXOS	81
Anexo N° 1. Caso de acción de protección presentada por la Sociedad de no Videntes del Azuay en contra de la Municipalidad de Cuenca, Cámara de Transporte del Azuay y empresa Urbania por la vulneración de derechos de las personas con discapacidad con la implementación del torniquete en el transporte urbano	82

RESUMEN

El presente Trabajo de Graduación se basa en un análisis crítico acerca de la normatividad actualmente vigente sobre las discapacidades en nuestro país, la importancia a lo largo de la historia, sus conceptos doctrinarios y legales, su bien jurídico tutelado y sus características más importantes como son la integración social, acceso a la justicia, salud y rehabilitación. Abarca además nociones importantes como los derechos que establece la Constitución y Convenios Internacionales y los derechos y beneficios en el campo laboral.

Se presenta además una exposición clara de la entidad pública que ampara los derechos de las personas con discapacidad y los órganos que la conforman.

En conclusión, en esta Monografía se analiza la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, la cooperación internacional, la habilitación y rehabilitación, haciendo posible la integración de este sector de la población para que así tengan una vida digna y puedan ejercer sus derechos a cabalidad.

Rosana Flores Galán

Código: 29346

RESUMEN

ABSTRACT

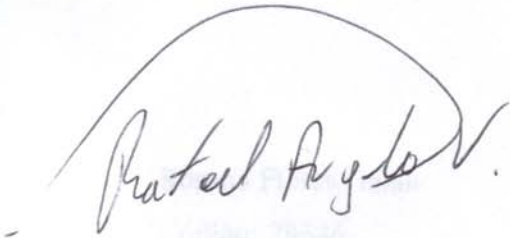
This graduation work is based on a critical analysis of the current regulations of disabilities in our country, their importance throughout our history, their doctrinaire and legal concepts, their legally protected right, and their most important characteristics, such as social integration, access to justice, health, and rehabilitation. It also deals with important notions, like the rights laid down in the Constitution and in International Agreements, as well as with their beneficiaries in the work force.

This work also presents a clear account of the public agency which protects the disabled people's rights and the institutions which make it up.

In conclusion, this monographic work analyzes the Convention for the Rights of Disabled People, international cooperation, habilitation and rehabilitation, in order to make it possible the integration of this group into society, so that they may lead a decent life and exercise thoroughly their rights.

Rosana Flores Galán

Code 29346



INTRODUCCIÓN

A fin de tener una visión más clara sobre las necesidades de las personas con discapacidad y siendo una de las preocupaciones fundamentales en los actuales momentos, pienso que es importante trabajar en un análisis crítico y sobre todo ético acerca de los derechos y obligaciones de este sector poblacional, puesto que como todos sabemos el Ecuador es un país subdesarrollado y con grandes dificultades sociales acumuladas desde muchos años atrás, que se evidencian en problemas tales como la pobreza o indigencia, desempleo, desnutrición etc., lo cual afecta a la sociedad ecuatoriana en su conjunto y mucho más a grupos poblacionales de especial vulnerabilidad entre los que están las personas con discapacidad.

A lo largo de la historia, la discapacidad ha sido un tema olvidado y hasta muchas veces rezagado a un segundo plano, existiendo principios y normas que no se han aplicado por el desconocimiento de sus derechos, beneficios sociales y las obligaciones que la sociedad tiene para con ellos, por la falta de difusión de los entes estatales y privados que no han tenido la suficiente decisión para ejercer una verdadera campaña de transmisión, sensibilización y sociabilización de la discapacidad, lo cual ha llevado en muchas ocasiones a que las personas que se encuentran dentro de este ámbito sean olvidadas por el Estado, la sociedad y la familia en general; inclusive pocas son las personas que saben que poseen derechos que los ampara.

El desarrollo de este trabajo se enfoca básicamente en un estudio sobre las personas con discapacidad, sus derechos y obligaciones, su historia y como la aceptación a este grupo de personas ha ido evolucionando a través del tiempo, aquellos conceptos que nos da la ley, organizaciones y por supuesto la doctrina; su bien jurídico tutelado; aquellos principios y objetivos de que nos habla la ley para poner en práctica los derechos de las personas con discapacidad y aquella integración social que todos añoramos para que se puedan desenvolver en una sociedad más justa y solidaria, equiparando oportunidades y haciendo caer en la cuenta que todos somos iguales ante la ley si consideramos algunos aspectos fundamentales de la Constitución de nuestro país y otros cuerpos legales.

Con este trabajo no espero conocer la biología de la discapacidad, sino abordar una problemática que está ocurriendo a nuestro lado y de la cual no nos damos cuenta por infinidad de motivos con los cuales intentamos justificar nuestra falta de solidaridad, perjudicando infinitamente a los más débiles.

Muchas veces haré alusión a la Constitución Política, ya que es este cuerpo legal el que consagra varios derechos a las personas con discapacidad, establece garantías relacionadas al respeto y protección y de manera fundamental la equiparación de oportunidades y su integración ya que muchas veces se ha visto que existe dentro de nuestra sociedad y alrededor del mundo entero, distintos hechos que no son denunciados y en los cuales se ven inmersos personas con discapacidad por el alto grado de traición y abandono de causas que van en contra de su integridad como seres humanos.

El presente trabajo de grado pretende responder a estas y otras inquietudes mediante un aporte académico y de soluciones a los problemas que se miran en la actualidad como es el problema jurídico y social en los que se ven inmersos personas con discapacidad y tratar en lo posible de hacer realidad los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política del Ecuador y también en varios convenios internacionales.

En la actualidad podemos observar que el Ecuador viene realizando avances importantes y significativos en lo que se refiere a la atención de las personas con discapacidad, especialmente con la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 180 sobre Discapacidades, para otorgar derechos que logren una integración social de este colectivo, la sensibilización a la sociedad a través de acciones directas que permitan concienciar a la misma sobre el tema de discapacidades, sus potencialidades, sus derechos y beneficios.

En el tema de discapacidades tenemos una relativa riqueza legislativa, ya que existen muchos cuerpos legales de mayor y menor jerarquía que protegen los derechos de estas personas, haciendo entonces casi una realidad la igualdad ante la ley de este sector poblacional; por lo que en este trabajo de graduación se hará un análisis crítico

acerca de la normativa que protege a todas aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad, su accesibilidad a los derechos y beneficios que los asisten.

Es muy importante mencionar que en los actuales momentos se están llevando a cabo muchas políticas de Estado para poder ver plasmada toda esa normativa en lo que a tema de discapacidad se refiere, promoviendo la colaboración de la sociedad en general de las propias personas con discapacidad y sus familias y poder ofrecer así la igualdad de oportunidades.

En este trabajo se pone de manifiesto todos aquellos derechos como accesibilidad a la salud, educación, transporte y trabajo , así como las formas de rehabilitación y aquellas estrategias que hacen que esta sea más precisa y efectiva, aquella rehabilitación basada en la comunidad y sociedad, impulsando a la misma a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad mediante transformaciones en la sociedad como por ejemplo la eliminación de barreras para su adecuada participación.

Es importante que podamos ejercer un derecho que no solamente tenga como fin el litigio sino también lo humano y porqué no decir lo social, extendiendo una mano a todas aquellas personas con discapacidad que desconocen que existen leyes que les ampara y poder luchar por su igual reconocimiento como personas ante la ley. Atender a este grupo importante de ecuatorianas y ecuatorianos es hoy una prioridad para desarrollar, fortalecer y consolidar las políticas públicas de atención a la discapacidad, y obligar a la sociedad a ser cada vez más respetuosa y sensible para consolidar esa nueva cultura de la equidad.

CAPÍTULO I

NOCIONES GENERALES

1.1 Antecedentes Históricos

De forma muy breve, me parece atrayente poder exponer la denominación que se les ha dado a las personas con discapacidad a lo largo de la historia, así como su tratamiento.

En algunas sociedades antiguas era normal el infanticidio cuando se observaban anormalidades en los niños y niñas, por ejemplo en el pueblo de Esparta que, por su carácter ofensivo, no permitía miembros no válidos.

Luego de la aparición de la iglesia cristiana se condena el infanticidio, pero se alienta a atribuirles el origen de cualquier suceso sobrenatural y se les denomina endemoniados o endemoniadas, personas poseídas por el demonio y otros espíritus infernales, sometiéndoles a prácticas exorcistas.

Durante los siglos XVII y XVIII, a quien tenía una discapacidad psíquica se le consideraba persona trastornada, que debía ser internada en orfanatos, manicomios y sitios por el estilo, sin recibir ningún tipo de atención específica, ahí se les denominaba imbéciles, dementes, débiles mentales, diferentes, locos o locas.

Ya a finales del siglo XVIII y principios del XIX, se inicia la institucionalización de modo específico, de quienes tienen una discapacidad psíquica. Esto se debió a la idea de que había que proteger a las personas normales de la no-normal.

La persona con discapacidad es separada, segregada, discriminada. Aparece la terminología niños y niñas idiotas en el entorno de quienes investigan la materia y, posteriormente desde el ámbito médico, oligofrénico u oligofrénica.

Esta situación se alarga hasta comienzos del siglo XX por ser considerados como seres perturbados y perturbadores, antisociales y obsesos sexuales.

A lo largo del siglo XX las personas con discapacidad todavía son rechazadas. Es conocido que en la época de la socialdemocracia nazi, fueron otras de las víctimas del holocausto. En Suecia, hasta mediados de los años 70, se esterilizaba a las personas con discapacidad, incluso sin su consentimiento.

Con la aparición de las escalas de inteligencia se comienza a hablar de torpes y retrasados o retrasadas. Según se avanza en el tiempo, hablamos de deficiencia mental, minusvalías, “handicapado”, discapacidad psíquica, y, finalmente, con la nueva conceptualización se habla de retardo mental, aunque otras corrientes y estudios prefieren utilizar términos como discapacidad intelectual.

Lo cierto es que, según se avanza en la aceptación de la diversidad de personas, la sociedad incorpora términos y combina conceptos. Por ejemplo, en el área de la educación se introduce el concepto de alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales. Dicho concepto supone, por un lado, la aceptación de la diversidad y, por otro, la posibilidad de atender específicamente a cualquier persona porque todas y todos podemos necesitar de una educación especial de forma definitiva o de forma temporal, además porque toda persona tiene derecho a la educación y no tiene por qué ser desplazada de ésta.

En el Ecuador la atención inicial a las personas con discapacidad fue bajo criterios de caridad y beneficencia, para luego irse tecnificando gradualmente a partir de los años 50, a través de las asociaciones de padres de familia, personas con discapacidad e instituciones privadas.

En la década de los 70 varios organismos públicos asumieron responsabilidades en los campos de la educación, salud y bienestar social, ampliándose la cobertura de atención, la misma que fue fortalecida en los años 80 por el impulso de la "Década del Impedido", decretada por las Naciones Unidas; es así que una de las primeras acciones del Estado orientada a la atención coordinada, técnica y normalizada fue la creación en 1973 del CONAREP “Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional“,

que se encargó de la formación ocupacional e inserción laboral de las personas con discapacidad.

En lo que se refiere a la educación, en 1977 se expidió la Ley General de Educación en la que se señala que "la educación especial es una responsabilidad del Estado". Otra senda estatal importante en la educación de las personas con discapacidad es la creación de la Unidad de Educación Especial en abril de 1979.

Es entonces que el 18 de julio de 1980 se crea la División Nacional de Rehabilitación en el Ministerio de Salud, encargándose de la organización e implementación de la rehabilitación funcional. Desde 1981 a 1984 se amplía la cobertura asistencial con la organización de servicios de Medicina Física y Rehabilitación en casi todas las provincias, que se suman a las ya existentes unidades de rehabilitación de la seguridad social.

El 5 de agosto de 1982 se expide la Ley de Protección del Minusválido, que a la vez crea la Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido "DINARIM", reemplazando al CONAREP y asignando al Ministerio de Bienestar Social la rectoría y coordinación con las demás instituciones en todo lo relacionado con esa actividad. Esta Ley contiene varias disposiciones relacionadas con la prevención y la atención de las personas con discapacidad.

El aumento de atención en ese entonces, también se realiza por acciones que provienen del sector privado. Una de las instituciones de mayores realizaciones es el Instituto Nacional del Niño y la Familia "INNFA", con la creación de varios centros de rehabilitación y escuelas de educación especial. Otras ONG's que se destacaron por su trabajo en beneficio de las personas con discapacidad son: FASINARM, FUNDACIÓN GENERAL ECUATORIANA, ADINEA, FUNDACIÓN HERMANO MIGUEL, CEBYCAM, OLIMPIADAS ESPECIALES, entre otras.

En los últimos años los programas de atención a las personas con discapacidad han corrido la misma suerte que la mayoría de los programas sociales, debido a la profunda crisis económica y social que ha atravesado y atraviesa nuestro país,

haciendo que se detenga la creación de nuevos servicios y que los existentes funcionen con presupuestos bajos.

Sin embargo, hechos trascendentales en este período son el diseño y publicación del Primer Plan Nacional de Discapacidades que se realizó en marzo de 1991, la expedición de la Ley 180 sobre Discapacidades en agosto de 1992 y la creación del Consejo Nacional de Discapacidades “CONADIS“, que surgieron del trabajo de un equipo interinstitucional de profesionales, delegados de los Ministerios de Salud, Educación, Bienestar Social, Trabajo, INNFA y CONADE, que conformaron la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de las Discapacidades en el Ecuador “CIASDE“.

El avance más evidente en el tema de discapacidades es la ejecución del Primer Plan Nacional de Discapacidades, el establecimiento en el Reglamento a la Ley de las competencias, responsabilidades y atribuciones que tienen las distintas instituciones del sector público y privado en la prevención, atención e integración, así como la obligatoria necesidad de coordinación y participación de las mismas, el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y la creación de la Red de Organizaciones no Gubernamentales.

A lo largo del proceso de la atención a las personas con discapacidad en el país, se han incorporado y modificado las concepciones acerca de lo que es la discapacidad y su forma de atención, pasando de la caridad y beneficencia al paradigma de la rehabilitación y de éste al de autonomía personal, inclusión y derechos humanos.

Es así que poco a poco se van concretando acciones orientadas por los principios de normalización y equiparación de oportunidades, que señalan que la atención de las personas con discapacidad debe realizarse en los mismos sitios y sistemas de toda la población, procurando una verdadera inclusión donde puedan ejercer sus derechos ciudadanos y de esta manera no sufrir ningún tipo de discriminación o rechazo por parte de la sociedad.

De tal manera, es obligación del Estado y la sociedad civil en general, ejecutar acciones tendientes a prevenir y atender los problemas de las discapacidades y

procurar la integración social de las personas con discapacidad; es por esto que se consideró necesario actualizar la legislación en materia de discapacidades y es así que el 29 de julio de 1992, el Honorable Congreso Nacional expide la Ley 180 sobre Discapacidades, proyecto preparado por la CIASDE con el propósito de coordinar las acciones que los organismos y las entidades de los sectores público y privado realizan para atender los problemas relacionados con las discapacidades.

Esta Ley entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 996 del 10 de Agosto de 1992, cuyo Art.7 dispone la creación del Consejo Nacional de Discapacidades del Ecuador “CONADIS“, que inicia sus actividades específicas a principios de 1993.

“Art.7: CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES.- Créase con sede en la ciudad de Quito, el Consejo Nacional de Discapacidades como persona jurídica de derecho público con autonomía operativa, patrimonio propio y presupuesto especial.”

El Consejo Nacional de Discapacidades ejerce sus atribuciones a nivel nacional y se encarga de dictar las políticas generales en materia de discapacidades, impulsar, realizar investigaciones y coordinar las labores de los organismos y entidades de los sectores público y privado a los que compete la prevención de discapacidades y la atención e integración social de las personas con discapacidad.

Posterior a esta ley se encuentra la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y su protocolo facultativo que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y quedaron abiertos a la firma de los países miembros el 30 de marzo de 2007. El Ecuador fue uno de los primeros países en adherirse a la Convención y esto ocurrió el 30 de marzo del 2007 y la misma fue ratificada por la Asamblea Nacional Constituyente en abril del 2008. Este instrumento jurídico entró en vigencia a partir del 3 de mayo del 2008 y contribuye en los actuales momentos a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

1.2 Conceptos en el campo doctrinario y legal

El término “discapacidad” fue aceptado por la Real Academia Española hace 10 años. Existen otros términos quizá más comunes como “incapacidad”, “minusválido”, “inválido”, pero estos pueden dar a entender que las personas con discapacidad son personas sin habilidad o sin valor.

En comparación con estos conceptos, la discapacidad tiene que ver con la disminución de una capacidad en alguna área específica, por lo que el uso de este término reconoce que todos los individuos con discapacidad tienen mucho que aportar a esta sociedad, pero se hace necesario diferenciar algunos conceptos tales como:

“Minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso en función de la edad, sexo, y factores sociales y culturales”; así también se define a la Deficiencia como “toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica”. (Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad, 1992, pág. 15).

La Organización Mundial de la Salud define la discapacidad como “la pérdida de la capacidad funcional secundaria, con déficit en un órgano o función, y que trae como consecuencia una minusvalía en el funcionamiento intelectual y en la capacidad para afrontar las demandas cotidianas del entorno social” (Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad, 1992, pág. 15).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 1 inciso segundo dice que: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Según la ley sobre discapacidades, en el Art. 3 “se considera persona con discapacidad a aquella persona que como consecuencia de una o más deficiencias

físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considere normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales”.

Las consecuencias de la discapacidad dependen de la forma y profundidad con que alteran la adaptación del individuo al medio. La discapacidad puede ser definitiva o recuperable (en tanto susceptible de mejorar en ciertos aspectos) o en fin, compensable (mediante el uso de prótesis u otros recursos).

Por ello, es importante analizar el grado de la discapacidad, su evolutividad y si ésta es congénita o adquirida, puesto que las consecuencias en uno u otro caso han de ser diferentes, como lo serán también las reacciones psicológicas del individuo y su entorno familiar.

En materia civil se la conoce como Incapacidad “y se le designa a todas aquellas personas que carecen de la capacidad de ejercicio, el incapaz tiene la capacidad de goce, por lo tanto puede ser titular de derechos; es precisamente lo que ocurre con el impúber que hereda a su padre fallecido, o el demente que recibe un legado del cual fue instituido por testamento; pero dentro de la vida civil, no puede hacer uso del derecho actuando por sí mismo; tiene que recurrir a otras personas para que lo representen judicial y extrajudicialmente, entonces la Incapacidad es la carencia de la capacidad de ejercicio en una persona, es decir la carencia de aptitud legal para poderse obligar por sí mismo; no siempre se presenta con la misma trascendencia jurídica, cuando el origen de la incapacidad es de tal naturaleza que quien la padece carece totalmente de discernimiento, es natural, absoluta o total; pero si el incapaz goza de discernimiento, aunque incipiente, la incapacidad será relativa o legal”.(Roberto Suárez Franco, Derecho de Familia, Tomo II, 1999, pág.238).

Desde el punto de vista de la readaptación profesional y del empleo, es necesario distinguir claramente la discapacidad en el sentido médico que generalmente puede ser evaluado con precisión y que abarca numerosas categorías de acuerdo a la desventaja que puede ocasionar dicha discapacidad con respecto a las perspectivas profesionales de una persona.

Como conclusión entonces se puede decir que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de aquellas barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, pues entonces, el concepto de discapacidad no es fijo este puede cambiar de una sociedad a otra dependiendo del entorno.

1.3 Bien jurídico tutelado

En el mundo actual podemos darnos cuenta que a causa de deficiencias mentales, físicas o de tipo sensorial, existen más de 500 millones de personas con discapacidad a las que se deben reconocer los mismos derechos y brindar iguales oportunidades que a todos los demás seres humanos, como bien lo manifiesta el artículo 11 de nuestra Carta Magna en su inciso segundo: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”

Por lo tanto, lo que se pretende es que todas las personas respetemos a este sector poblacional y por ende sus derechos, las personas con discapacidad no son un grupo ajeno al resto de la sociedad, ellos deben exigir su derecho a la igualdad; igualdad ante el Estado, ante las posibilidades de trabajo y por sobre todo ante la ley que es precisamente el bien jurídico tutelado del cual goza toda persona con discapacidad.

En la ley sobre discapacidades, artículo 21 se dice claramente: “toda persona que sufra discriminación por su condición de persona con discapacidad o amenaza en el ejercicio de sus derechos y beneficios consagrados en esta ley, podrá, antes de presentar su demanda y en cualquier etapa del juicio, demandar ante un juez de lo civil, las providencias preventivas y cautelares”.

“En los procesos que se sustancien por esta materia, de verificarse la discriminación o la violación de los derechos de las personas con discapacidad, el Juez de lo Civil podrá imponer una multa de doscientos cincuenta a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la sentencia respectiva”.

La atención a las personas con discapacidad, su participación política, productiva y social, la equiparación de oportunidades y su igualdad ante la ley requiere de un reconocimiento colectivo a su condición de ciudadanos con igualdad de derechos y obligaciones, por lo tanto el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad constituye una actitud y una práctica ética orientada a eliminar la discriminación e indiferencia de las personas con discapacidad como ya se había manifestado en líneas anteriores que el Estado ecuatoriano tiene y está obligado a reconocer que todos los habitantes son iguales ante la ley y que gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

Todo este razonamiento se consagra en la Constitución Política de la República del Ecuador, sección sexta “De las personas con discapacidad”, en donde se menciona en varios numerales las responsabilidades del Estado frente a estos grupos sociales de atención prioritaria, además es importante resaltar que se han elaborado varios instrumentos internacionales como pactos, convenios, declaraciones, convenciones, y normas que suscritos por los países tienen fuerza legal y Ecuador ha sido uno de ellos.

La igualdad ante la ley de las personas con discapacidad tiene que ver mucho con la no discriminación y para que esto y muchos derechos de los que gozan este sector poblacional se cumplan a cabalidad, se establecen mecanismos como la acción de protección, el habeas Corpus, el habeas Data, y la Defensoría del Pueblo; tanto la acción de protección como la Defensoría del Pueblo constituyen los mecanismos más idóneos para la defensa de los derechos cuando estos han sido violados o restringidos.

Para que en nuestra sociedad se pueda lograr el objetivo que es la igualdad y plena participación de las personas con discapacidad, no solamente bastan aquellas medidas que hablan de una rehabilitación para aquel individuo con deficiencias; nos

podemos dar cuenta que en gran parte es el medio el que determina el efecto de una deficiencia o discapacidad sobre la vida diaria de la persona.

Una persona se ve unida a la discapacidad cuando se le niegan las oportunidades y que a la vez son necesarias para los aspectos fundamentales de la vida, ya sea esta la vida familiar, la educación, el trabajo, la seguridad económica y personal, la participación en grupos sociales y políticos, su acceso a instalaciones públicas y en general su estilo de vida diaria.

Muchas veces podemos observar que la sociedad generalmente abre sus puertas a aquellas personas que están en plena posesión de todas sus facultades físicas y mentales, personalmente opino que estos “obstáculos” a la participación plena deben ser eliminados, no puede ser que sigamos viviendo en un mundo lleno de prejuicios, no existe pleno acceso a la educación, al trabajo y a muchas áreas a las cuales todos sin distinción alguna tenemos el derecho de acceder.

El principio de la igualdad entre personas con y sin discapacidad significa que las necesidades de todo individuo son de la misma importancia, no tiene porqué la una ser menos que la otra, estas deben emplearse de tal manera que garanticen a cada individuo una igual oportunidad de ayuda.

Nuestra Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad nos dice en su artículo 5 numeral 1: “Los Estados partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna”.

Si bien es cierto que así como las personas con discapacidad tienen derechos iguales, tienen también obligaciones iguales, de ellos se debe esperar su deber de participar activamente en la sociedad, para poder elevar el nivel de expectativas en lo que respecta a personas con discapacidad y poder ver un cambio en nuestra sociedad.

El problema del rechazo, la discriminación hacia las personas con discapacidad y el no reconocer su igualdad ante la ley no viene desde hoy sino desde tiempos remotos, aquellos mitos y prejuicios desarrollados alrededor de estas personas fueron

adquiriendo con el tiempo distintas apariencias e importancia, en la actualidad hay gente que trata de desterrar estos mitos y prejuicios y aunque parezca increíble, aún existe mucha gente que vive aferrada a ello, y con sus prejuicios no brinda ninguna ayuda a las personas con discapacidad; al contrario hieren sus sentimientos y los perjudican. Ya es hora de dar un paso adelante en este país y alejarnos de esas ideas de rechazo y exclusión, debemos ayudar y permitir que las personas con discapacidad crezcan profesionalmente y como seres humanos que son; mejoremos el entorno social de cada individuo, permitámosles integrarse de una manera activa a la sociedad para que no pierdan su dignidad humana.

1.4 Principios y Objetivos

Como ya se ha venido mencionando a lo largo de este capítulo, en el mundo de hoy se desarrolla una lucha constante por alcanzar una sociedad fundamentada en el respeto absoluto de los derechos humanos, en la necesidad de hacer cumplir las leyes que amparan a las personas con discapacidad y poderlas hacer cumplir a cabalidad, es por esto que existen muchos principios y propósitos que se han dado y seguirán dando para el fiel cumplimiento de dichas leyes.

En nuestra legislación existe la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual promueve de manera objetiva proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, su participación e inclusión de manera plena y efectiva en la sociedad.

Pienso que debe ser muy importante referirse a que todas las personas que nos encontramos sujetas a este país debemos gozar de un empleo sin barreras y mucho más al tratarse de una persona con alguna deficiencia ya sea física o mental, siendo el Estado el que debe garantizar que las personas con discapacidad puedan beneficiarse de una adecuada evaluación de sus aptitudes y destrezas y de la identificación de sus posibilidades ocupacionales, para de esta manera facilitar su inserción o reinserción laboral.

En el Ecuador las tasas de desempleo son verdaderamente alarmantes y de forma puntual para las personas con discapacidad, haciéndose entonces urgente la implementación de estrategias reales tendientes a satisfacer esta necesidad y debe aplicarse lo que la reforma 198 del Código de Trabajo nos dice sobre la obligatoriedad de emplear a personas con discapacidad tanto en el sector público como en el privado.

En muchas ocasiones hemos sido testigos de la falta de atención sobre derechos vulnerados a personas con discapacidad, algunos profesionales del derecho ven más apasionante el litigio de un bien inmueble o el cobro de una letra de cambio pero por qué no mirar también la importancia de lo social, en el sentido de ayudar con sus conocimientos a personas con discapacidad que han sido vulneradas de alguna manera y litigar por este derecho vulnerado, es por esto que se ha dado la creación de procuradurías encargadas de atender a las personas que necesitan el asesoramiento y patrocinio legal para defender sus derechos quebrantados por diferentes causas como: desconocimiento de la ley de discapacidades y su reglamento, discriminación y abuso de autoridad, la ley establece que de esto se encargara el Consejo Nacional de Discapacidades, pero personalmente pienso y creo que todos los profesionales del derecho deben estar empapados sobre este tema y así poder colaborar con la defensa a estas personas, creándose tal vez centros de atención prioritaria en donde existan procuradurías listas para defender los derechos de las personas con discapacidad y que sea el Consejo Nacional de Discapacidades el que lo supervise.

En el artículo 4 literal a) de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad se dice claramente: “los Estados partes se comprometen a, adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Como podemos darnos cuenta la presente Convención es amplia e integral para promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, contribuye significativamente con este sector poblacional y promueve su participación con igualdad de condiciones y equiparando oportunidades en los ámbitos civil, económico, social, político y cultural ya sea esto en los países desarrollados o subdesarrollados.

En la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad se establecen dos mecanismos de aplicación que son: el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad encargado de supervisar la aplicación de la Convención y la Conferencia de los Estados Partes encargada de examinar cuestiones que se relacionen con la aplicación de la Convención.

La Convención es necesaria para tener una confirmación clara de que los derechos de las personas con discapacidad son derechos humanos y para robustecer el respeto de esos derechos, ya que la incesante discriminación de las personas con discapacidad puso de manifiesto la necesidad de aprobar un instrumento jurídicamente vinculante en el que se establezcan las obligaciones de los Estados de promover y proteger sus derechos; por lo tanto la Convención es el primer instrumento de derechos humanos del siglo XXI y el primer instrumento legalmente vinculante que protege de manera general los derechos de las personas con discapacidad. Esta Convención no solo aclara que los Estados no deben discriminar a las personas con discapacidad, sino también establece las innumerables medidas que los Estados deben adoptar a fin de crear un ambiente que permita que ellas gocen de todo el respeto que como seres humanos se merecen.

De igual manera, los Estados se encuentran obligados a lograr que haya mayor conciencia, promover el acceso a la justicia y asegurar la movilidad de las personas con discapacidad; por lo tanto la Convención marca un cambio importante en la forma como las sociedades las consideran, pues esta alega que la persona es el elemento clave en la toma de decisiones sobre su propia vida, convierte a las personas con discapacidad en poseedores de derechos y más que nada en sujetos de derechos ya que a lo largo de la historia la discapacidad es un problema creado por la sociedad; esta convención va mas allá de las cuestiones sobre el acceso al entorno físico, se considera problemas más amplios sobre igualdad y el tratar de eliminar barreras legales y sociales para poder llegar a la participación, a tener oportunidades sociales, a tener acceso a la salud, educación, empleo y sobre todo al desarrollo personal.

En efecto, aquellos Estados que hayan ratificado o ratifiquen la Convención, están obligados legalmente a tratar a las personas con discapacidad no solo como seres

extraños o miembros de una minoría, sino como ya se dijo anteriormente como sujetos de derecho con derechos y obligaciones claramente definidos.

La Nueva Constitución, al respecto tiende a asegurar la plena integración social de las niñas y niños con discapacidad para que estos puedan disfrutar de manera plena y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como los establece el artículo 46, numeral 3, de la Constitución Política del Ecuador: “Atención preferente para la plena integración de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad”.

Para que se hagan ciertos algunos mandatos constitucionales sobre el tema de discapacidades, el Estado establecerá los ajustes razonables que son acciones positivas para compensar las desventajas de grupos determinados, a efecto de garantizar a las personas con discapacidad, la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, capacitación, educación, inserción laboral y recreación, protección legal y social; y las medidas que eliminen las barreras arquitectónicas, de comunicación, y de accesibilidad al transporte que dificulten su movilización. Pienso que los gobiernos seccionales deben también tener la obligación de adoptar estas medidas.

Podemos darnos cuenta que la discapacidad en la nueva Constitución está considerada como un eje transversal en todas las acciones y ámbitos de competencia de los poderes del Estado y del Gobierno, lo que permite que haya una continuidad en las acciones, programas y proyectos presentes y futuros que se diseñen con relación al tema de la discapacidad.

1.5 La Integración Social

En el mundo de hoy se desarrolla una constante lucha para que las personas con Discapacidad no sean excluidas o segregadas de varios ámbitos en los que se desenvuelven, es por esto que en los actuales momentos en todas las sociedades del mundo se habla de un modelo de inclusión o integración en donde se lucha por

conseguir una sociedad organizada en torno al desarrollo humano, en la que el hombre sea el centro del desarrollo de la sociedad, es decir una sociedad incluyente en donde se respeten los Derechos Humanos, en especial de las personas con discapacidad para poder cumplir el libre ejercicio de estos derechos y a la vez poder garantizar la plena participación en el desarrollo social.

Al hablar de integración social se entiende que la atención a las personas con discapacidad debe realizarse en los mismos términos y formas que todas las personas y como un sujeto con los mismos derechos que los demás para acceder en igualdad de condiciones, por ejemplo a la salud, educación, trabajo, medios físicos y en general a todos los servicios. Al hablar de inclusión supone que las leyes, políticas, servicios, planes, deben adecuarse u organizarse para garantizar el pleno desarrollo de las personas, pero esto tiene que siempre estar basado en el respeto y aceptación de las diferencias, debiéndose promover la integración social en el marco del respeto de los derechos de las personas, en especial el derecho a la vida.

Debemos estar conscientes y pensar que todos los ecuatorianos vivimos en un modelo de desarrollo en donde la preocupación principal es el desarrollo económico, pero este modelo de desarrollo no está acompañando al desarrollo social y pienso que es por esto que no solamente somos incapaces de salir del subdesarrollo de nuestro país, sino también de ese pensamiento obtuso de excluir a varios grupos de este beneficio del desarrollo económico, en donde están inmersos los indígenas, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Lo ideal que pudiera ocurrir en nuestro país es que se dé la plena integración social de las personas con discapacidad, una integración a la infraestructura sanitaria, educativa, laboral, etc., como ya se lo había dicho en líneas anteriores; los ecuatorianos no debemos pensar que se está hablando de una utopía, debemos más bien pensar que esta es una realidad que está cada vez más cerca, pero que solo se puede lograr con el apoyo de entidades públicas, del gobierno, de organizaciones no gubernamentales, organizaciones civiles, y de la sociedad en general; y esto solo se puede conseguir con la eliminación de barreras físicas es decir arquitectónicas y de transporte para que los servicios públicos sean amigables e incluyentes.

En los actuales momentos observamos y escuchamos campañas nacionales de sensibilización a la ciudadanía frente a esta realidad que es la discapacidad, no nos olvidemos que ninguno de nosotros está exento de pasar a formar parte de este sector poblacional, ya que como se sabe, la discapacidad puede también ser adquirida, ya sea por un accidente de tránsito o simplemente por cumplir una etapa de la vida que es la vejez, en donde uno se vuelve dependiente y por lo tanto no es capaz de realizar muchas actividades de la vida cotidiana por sí mismo sino que depende de otra persona.

Atender a este grupo importante de ecuatorianos y ecuatorianas es hoy una realidad y por qué no una prioridad, para desarrollar, fortalecer y consolidar las políticas públicas de atención a la discapacidad y obligar a la sociedad a ser más respetuosa y sensible y así poder consolidar esta nueva cultura de la equidad.

Al hablar de inclusión o integración se habla de que por ejemplo la educación a estas personas debe realizarse en el sistema educativo regular, de igual manera la atención en salud debe realizarse donde se atienden los demás ecuatorianos y trabajar en las empresas e instituciones públicas donde trabajemos todos, por ejemplo, es preferible y hasta menos costoso que los edificios se diseñen y construyan cumpliendo las normas del desarrollo social para que todos puedan acceder a ellos, que luego eliminar las barreras para hacerlo más accesible.

A lo largo del tiempo se han venido dando distintos modelos de atención a las personas con algún tipo de discapacidad, primero se hablaba de un modelo tradicional en donde las personas con discapacidad no son sujetos de derechos, casi no son ciudadanos, lo único que recibían por parte de la sociedad era rechazo, las familias los escondían por vergüenza y con el tiempo se convirtieron en sujetos de administración del Estado. Posterior a esto se comenzaba a hablar de un modelo de rehabilitación, aquí se concibe que las personas con discapacidad son sujetos de atención, rehabilitación e integración en diferentes grados, el ejercicio de sus derechos está condicionado al tipo y grado de deficiencia; el médico es el que dispone lo que debe hacerse y decide todo, aun su grado de integración.

Posterior a este modelo está el de autonomía personal, este surge por movimientos de personas que sufrían algún tipo de discapacidad, aquí ellos exigen representarse y decidir por sí mismos, pretendían eliminar la dependencia y lograr la autonomía personal, es decir ser independientes y lograr una participación en igualdad de condiciones, y es entonces que se expiden leyes y normas nacionales e internacionales en las que la persona con discapacidad pasa de ser un objeto a ser un sujeto de derechos y obligaciones, para que en el mundo de hoy se dé una lucha por construir una sociedad organizada en torno al desarrollo humano y por lo tanto poder hablar de una integración social.

Uno de los problemas que atraviesa este grupo de atención prioritaria es la pobreza, existen algunas estadísticas que demuestran que cerca del 80% de las personas con discapacidad son pobres, no llegan ni al 20% de personas con discapacidad que tengan trabajo estable y con remuneración, el acceso a la salud y seguridad social de igual manera casi ni llega al 20% y el acceso a la educación es de un 4%, entonces podemos darnos cuenta que en algunos campos todavía no se puede hablar de integración. Como ecuatorianos y por amor a nuestro prójimo no debemos permitir que esto siga ocurriendo, tenemos una Constitución que ampara a las personas con discapacidad, una ley que habla de sus derechos, un reglamento que hace que la ley tenga una mejor aplicación y por último una Convención cuyo único propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

Como ya se ha venido diciendo la exclusión a las personas con discapacidad se ha producido por barreras físicas y sociales nacidas totalmente de la indiferencia, el temor y la ignorancia; la gente tiende a evitar el contacto y la relación personal con ellas y es por todo esto que suele ser difícil y hasta muchas veces imposible que las personas con discapacidad puedan establecer relaciones con otras personas, por ejemplo quedan al margen del matrimonio y por ende de la paternidad, no es justo que estas situaciones se vengán dando hasta en los actuales momentos; las personas con discapacidad deben recurrir a aquellos medios de protección del cual gozan, ejercer sus derechos con plena seguridad y exigir los mismos, solo de esta manera y

conjuntamente con la sociedad se puede hablar de una integración social con plenos derechos.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN Y ACCESIBILIDAD A LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.1 Derechos que establece la Constitución y Convenios Internacionales

En nuestro país existen 1.608.334 personas con algún tipo de discapacidad, lo que viene a ser el 12,14% de la población total del Ecuador.

En la Constitución de la República del Ecuador, se ubica a las personas con Discapacidad en el grupo denominado de Atención Prioritaria, dejándose a un lado el concepto anterior de Grupos Vulnerables como lo manifiesta la Constitución del año 1998, adoptando para esto que la vulnerabilidad de derechos y la atención no afecta únicamente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, personas con discapacidad y adultos mayores, sino más bien a toda persona que sufra de algún tipo de discriminación, rechazo, o que no sean atendidas sus inquietudes y necesidades; por esto se instituye que las personas con discapacidad, al formar parte de la sección vulnerable de nuestra sociedad, deben tener una atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado, tal como lo expresa nuestra Carta Magna en su artículo 35 que dice: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Para conocimiento de todos, el Estado reconoce a las personas con discapacidad un sin número de derechos que se encuentran en este cuerpo legal, en su artículo 47 numerales 1 al 11, este mandato constitucional determina que la prevención de las discapacidades no solo le compete al Estado, sino que esta obligación es compartida

de forma conjunta con la sociedad y la familia, es decir intenta la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Para que todos aquellos derechos que establece la Constitución sobre las personas con discapacidad se hagan efectivos y constituyan una realidad, es obligación del Estado Ecuatoriano el dictar políticas públicas como respuesta a la demanda social que se generan en el momento de la aplicación de la Constitución, se le puede entender a una política pública como un programa de acción de una autoridad con poder político y con legitimidad, para gobernar en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico determinado; estas políticas públicas se pueden implementar o poner en práctica ya sea a través de programas objetivos y metas a cumplir.

El artículo 47 numerales 1 al 11 de nuestra Constitución reconoce los siguientes derechos:

- Atención especializada en entidades públicas y privadas que presten servicios de salud.
- Rehabilitación integral y asistencia permanente que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
- Rebaja en los servicios públicos y servicios privados de transporte y espectáculos.
- Exoneraciones en el régimen tributario.
- El trabajo en igualdad de oportunidades.
- Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso.
- Una educación que desarrolle potencialidades y habilidades para su integración y participación dentro de la educación regular.
- Educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos.
- Atención psicológica gratuita.
- El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se elimina las barreras arquitectónicas.
- Acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de seña para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Este cuerpo legal, es decir la Constitución de la República, adopta el lenguaje de señas para las personas sordas y el sistema braille para las personas no videntes, lo que hace que el Estado tenga la obligación de incorporar estos sistemas de comunicación en las actividades que realice, de la misma manera nuestra Constitución promueve y confirma la igualdad de derechos, deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y garantiza también el ejercicio pleno de los mismos sin ningún tipo de discriminación. A continuación el artículo 11 numeral 2 de nuestra Constitución: “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión... discapacidad...” Esta disposición goza de una inmensa importancia, ya que garantiza el uso y goce de los derechos que tienen las personas con discapacidad.

En nuestra Constitución se establece la participación política de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones para que así este sector poblacional se sienta representado en los diferentes estamentos públicos, para desde dicho lugar generar políticas inclusivas a favor de las personas con discapacidad.

Podemos también observar que en nuestra Constitución se ha introducido la sanción por abandono, abuso, trato inhumano o degradante y discriminatorio por razón de discapacidad, con lo que se trata de proteger a estas personas, para que por su condición no vayan a ser objeto de estos actos discriminatorios.

Otro derecho del cual se habla en la Constitución es el del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, como norma de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio, es así que el artículo 330 establece que el Estado garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad, disposición que se relaciona con lo que determina el artículo 42 numeral 33 del Código de Trabajo, norma que dice que es obligación del Estado y de los particulares cuando cuenten con un mínimo de veinticinco trabajadores, contratar al menos a una persona con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes

individuales, pero posteriormente se hará una observación más exhaustiva de este tema.

De igual manera las personas con discapacidad gozarán de derechos que los proteja y ampare en su vida cotidiana, es así que el artículo 81 de la Carta Magna establece lo siguiente: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que, por sus particularidades requieren una mayor protección. Se nombrará fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”.

Podemos darnos cuenta que la Constitución de la República ha progresado notablemente en lo que se refiere a personas con discapacidad, otorgando así mayor seguridad y estabilidad jurídica a este sector poblacional, de la misma forma existen derechos que establecen otros cuerpos legales como es el caso de convenciones internacionales; como principal está la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo a la que nuestro país fue uno de los primeros en adherirse el 30 de marzo del 2007.

Aquí el compromiso de los Estados es adoptar y aplicar las políticas, leyes y medidas administrativas que sean necesarias para hacer reales y efectivos los derechos que se consagran en la Convención, derogando leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación alguna.

Los derechos específicos que se encuentran reconocidos en esta Convención confirman que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos humanos que las demás personas y no hay por qué pensar que ellos no son merecedores de estos, aquellos derechos de los que habla esta convención son los siguientes:

- Igualdad ante la ley sin ninguna discriminación.
- Derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona.
- Capacidad jurídica.

- Protección contra la tortura.
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.
- Derecho al respeto de la integridad física y mental.
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad.
- Derecho a vivir en la comunidad.
- Libertad de expresión y opinión.
- Respeto a la privacidad.
- Respeto del hogar y de la familia.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a participar en la vida política y pública.
- Derecho a participar en la vida cultural.

Podemos darnos cuenta que estos derechos aclaran o reafirman que los derechos de las personas con discapacidad, valga la redundancia, son derechos humanos e intentan llegar a un modelo de respeto y consideración hacia las personas discapacitadas.

Para saber si todos estos derechos antes mencionados se cumplen a cabalidad, se hace un seguimiento a nivel nacional en donde la Convención requiere que los Estados mantengan, refuercen, diseñen, o establezcan un marco para promover, proteger y supervisar su aplicación; y a nivel internacional en cambio se establece un comité sobre los derechos de las personas con discapacidad que se encarga de examinar informes periódicos presentados por los Estados sobre las medidas que hayan adoptado para aplicarla.

Como ya se dijo anteriormente, la Convención establece los derechos humanos de las personas con discapacidad y las obligaciones de los Estados de promover, proteger y asegurar esos derechos, así como también establecer mecanismos para apoyar la aplicación y el seguimiento de la misma, el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se divide de la siguiente manera:

- Un preámbulo que proporciona el contexto general de la Convención y manifiesta aspectos importantes de sus antecedentes;
- el propósito en donde se recoge la finalidad de la convención, que como ya se ha dicho en líneas anteriores es promover, proteger, y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- las definiciones que no es más que los términos principales de la convención;
- los principios generales que identifican las normas o requisitos esenciales y aplicables para el goce de los derechos que otorga esta convención;
- las obligaciones que aclaran las medidas que los Estados adoptarán para promover, proteger, y asegurar los derechos de dicha convención;
- los derechos específicos que identifican los derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales y humanos existentes, afirmando que las personas con discapacidad también son titulares de esos derechos;
- las medidas para promover la aplicación en donde se identifica medidas claras y concretas que los Estados deben adoptar para asegurar un entorno que permita el goce de los derechos humanos: aumentar la conciencia, asegurar la accesibilidad, asegurar la protección y seguridad en situaciones de riesgo y de emergencia humanitaria, promover el acceso a la justicia, asegurar la movilidad personal, facilitar la habitación y rehabilitación y recopilar estadísticas y datos;
- la cooperación internacional, reconociendo la importancia de un trabajo conjunto con los Estados para asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad;
- la aplicación y seguimiento exige a los Estados el establecimiento de marcos nacionales y establece un comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, encargado de dar seguimiento a su aplicación;
- las disposiciones finales en donde se establecen los procedimientos para la firma, ratificación, entrada en vigor y otros requisitos de procedimiento relacionados con la Convención.

En las últimas décadas los Estados han aprobado instrumentos específicos para proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad. Entre los más importantes se destacan:

- La Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad (1995).
- El programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1981).
- Los principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991).
- Las Normas Uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993).

Es importante señalar que algunas de las disposiciones de los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental han recibido muchas críticas y que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad prevalece sobre esas normas, en caso de existir algún conflicto entre ambos instrumentos.

Además de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, existen otros instrumentos de derechos humanos que son relevantes y estos son los siguientes:

- El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales.
- El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Convención contra la Tortura.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- La Convención sobre los derechos del niño.
- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares.
- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Todos estos instrumentos de derechos humanos incluyen una disposición que protege contra la discriminación, pero solo uno de estos, la Convención sobre los derechos del Niño, reconoce la necesidad de proteger contra la discriminación por motivos de discapacidad, no obstante se sobreentiende que todos los instrumentos hacen

referencia de manera implícita a la discapacidad como motivo de discriminación, con lo que se debe tener muy en cuenta que no debe discriminarse a las personas con discapacidad cuando se aplique estos instrumentos; así por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es aplicable a todas las mujeres, incluidas aquellas con discapacidad.

2.2 Acceso a la Salud y Rehabilitación

El artículo 32 de nuestra Constitución nos habla claramente del acceso a la salud, a continuación un fragmento de este artículo: “La salud es un derecho que garantiza el Estado. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual, y salud reproductiva...”

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad nos manifiesta claramente que son los Estados partes los llamados a reconocer que las personas con discapacidad tengan derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin ningún tipo de discriminación por motivos de discapacidad.

La Organización Mundial de Salud define a la misma como: “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Nos podemos dar cuenta que la salud y la rehabilitación van de la mano, no se puede hablar de estas por separado; existe una declaración llamada del Alma Ata dada en 1978 que afirma que la Atención Primaria de Salud es la clave para lograr la salud para todos y más para aquellas personas que sufren de algún tipo de discapacidad, comúnmente es responsabilidad del sistema de salud prestar asistencia médica y servicios de rehabilitación incluidas las ayudas técnicas; por lo tanto le corresponde al personal de Atención Primaria de Salud identificar tempranamente las deficiencias y llevar a cabo las intervenciones básicas requeridas por las personas con discapacidad.

Muchas personas con discapacidad deben ser referidas a servicios de rehabilitación especializados fuera de su entorno, o dicho de otra manera de su comunidad, ya que en las comunidades no suele haber el personal lo suficientemente capacitado como para brindar un servicio ya sea de salud o de rehabilitación; sin embargo, hay familias y comunidades en las que sí existen recursos importantes para su rehabilitación, los que podrían ser utilizados para lograr mantener unidas a las familias, viviendo en sus propias comunidades, mediante apoyo de grupos que trabajen en pro de este objetivo.

Cuando se planifiquen programas de rehabilitación y de apoyo, se debe tomar en cuenta las costumbres y las estructuras de la familia y de la comunidad y fomentar su capacidad de respuesta ante las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad.

Es fácil darse cuenta que el sector de la salud debe hacer grandes esfuerzos por integrar la rehabilitación y formar un buen personal en materia de discapacidades y rehabilitación, para así poder robustecer los servicios especializados, con el fin de que presten un mejor apoyo y atención a las personas con discapacidad y poder garantizar que este sector poblacional sean considerados ciudadanos con igualdad de derechos y oportunidades.

2.3 Acceso a la Educación y Transporte

En los actuales momentos se está llevando a cabo una inclusión educativa de las personas con discapacidad, de manera especial de los niños y niñas ya que en nuestra sociedad el 10% de niños y niñas tiene algún tipo de discapacidad, y por qué no pensar que estos niños tienen el mismo derecho a la educación que los demás, únicamente requiriendo una acción dinámica y servicios especializados, pero lamentablemente todavía se observa cierta discriminación en este aspecto ya que la mayoría de niños no reciben educación especial ni convencional o si lo reciben lo hacen en establecimientos particulares en donde sus pensiones son altas y no alcanza al bolsillo de ciertas familias dejando entonces sin una educación a sus hijos solamente por el rechazo y exclusión.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24 nos habla sobre la educación y reconoce el acceso de las personas con discapacidad a la misma; siempre teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades para de esta manera desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, reforzando el respeto por los derechos humanos. Es así que en dicho artículo, numeral 2 literal a) manifiesta: “que los Estados partes en esta Convención asegurarán que: “Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad”.

Podemos observar que la Convención otorga muchos derechos en lo que a educación se refiere, pero debemos pensar que nuestra sociedad no se encuentra todavía lista para cumplir con toda esa normativa, eso solo se lo puede lograr con un amplio trabajo de concienciación sobre el tema de la educación y su accesibilidad y estar dispuestos a poner nuestro granito de arena para que todo esto se haga una realidad; por ejemplo porqué no facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación como es el caso del lenguaje de señas y de esta manera asegurar que la educación de las personas con discapacidad, en especial de los niños y niñas ciegos, sordos, o con cualquier otro tipo de discapacidad, se imparta en los lenguajes modos y medios de comunicación apropiados y en lugares que alcancen su máximo desarrollo personal, académico y social.

El artículo 24 de la Convención en su numeral 5 nos dice: “Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás...”

El sector educativo debe hacerse responsable de la calidad de la educación y de la evaluación educativa de los niños, niñas y personas con discapacidad en general, algunos consideran esto una responsabilidad médica, pero se debe insistir y pensar que a las personas con discapacidad no se las debe tratar como enfermos, sino como personas que tienen iguales necesidades y aspiraciones que los demás.

En cuanto al transporte y el acceso al mismo, la ley sobre discapacidades en su artículo 19 literal a) no dice: “Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso, y circulación en su interior de personas con movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad ...”

Los organismos que tienen competencia para regular el tránsito deben vigilar el cumplimiento de la disposición antes mencionada y según nuestra ley sobre discapacidades, de no cumplirse esta norma se impondrá una multa equivalente a 12 dólares de los Estados Unidos de América por la inobservancia de la misma.

Existen tarifas preferenciales para las personas con discapacidad, es decir estas deben pagar el 50% en el transporte terrestre sea este urbano, parroquial, o interprovincial, público o privado; de igual manera se debe hacer en servicios aéreos, en cualquier tipo de ruta y el servicio se lo debe prestar en las mismas condiciones que los demás pasajeros, a fin de que las personas con discapacidad puedan gozar de buenos servicios y de una vida más independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. En la Convención sobre los derechos de este sector de la población no se podía dejar de lado el tema del transporte y nos dice claramente que los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al transporte, ya que es necesario asegurar que estas personas gocen de accesibilidad a este y muchos más servicios de uso público.

En artículo 47 numeral 3 de la Constitución de la República, de igual manera otorga derechos en lo que se refiere al transporte y servicios públicos en general. Lo mismo ocurre con la Ley de Tránsito, la cual otorga derechos y obligaciones para las personas con discapacidad, es así que en su artículo 48 nos dice que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidad, estableciendo un sistema de tarifas especiales y en cuanto a las infracciones de tránsito esta ley establece que la persona con discapacidad que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, debe obligatoriamente llevar la identificación o distintivo

correspondiente; de lo contrario incurrirá en una infracción de tercera clase. De la misma manera será sancionada la persona que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o el reglamento, entre estos sitios están aquellos espacios destinados a uso exclusivo de personas con discapacidad o que se obstaculice rampas de acceso para dichas personas.

2.4 Derechos y Beneficios en el Campo Laboral

Uno de los muchos problemas que han atravesado las personas con discapacidad es la falta de empleo y oportunidades de trabajo y nuestro país no se ha escapado de esa situación ya que en el Ecuador se han encontrado problemas relacionados con el trabajo y empleo expresándose así los altos índices de desempleo, el crecimiento de la pobreza y la indigencia, y se ha evidenciado por mucho tiempo que para las personas con discapacidad, la búsqueda de trabajo y empleo era casi imposible, pero hoy por hoy existen cuerpos legales que amparan y otorgan derechos, en lo que a trabajo se refiere, a las personas con discapacidad, es así que se ha dado una reforma al código de trabajo que manifiesta que “El Empleador público o privado que cuente con un número mínimo de 25 trabajadores, está obligado a contratar al menos, a una Persona con Discapacidad en labores propias, teniendo en cuenta sus capacidades y aptitudes, observándose los principios de equidad, de género y diversidad de discapacidad en el primer año de vigencia de esta ley, contado desde la fecha de publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores...” (Registro Oficial N° 198, de fecha lunes 30 de enero del 2006. Pág.3). En otras legislaciones tales como Brasil, el porcentaje del que se habla en la reforma antes mencionada es del 6% y en la legislación de Francia es el 7%.

En lo que se refiere al contrato de trabajo, este deberá ser escrito e inscrito en la Inspectoría de Trabajo. La persona con discapacidad, impedida de suscribir un contrato de trabajo, lo hará a través de un representante legal o tutor y la condición de persona con discapacidad se verificará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS). El empleador que no cumpla con lo antes

mencionado, será sancionado con una multa mensual igual a 10 remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador, en general para las empresas privadas y para empresas o entidades estatales la sanción será tanto administrativa como pecuniaria igual a un sueldo básico; y esta multa y sanción será impuesta por el Director General del Trabajo.

Según lo dispone el artículo 7 del Reglamento a la Ley sobre Discapacidades, al Ministerio de Trabajo y Empleo, le corresponde desarrollar programas de formación profesional e inserción laboral para las personas con discapacidad.

Existe una Resolución otorgada por la SENRES con número 2008-00006 publicada en el registro Oficial 262 del 29 de enero de 2008, que manifiesta claramente que para garantizar de una mejor manera los derechos de las personas con discapacidad, en todo concurso público de méritos y oposición, se implementarán acciones que tiendan a igualar las condiciones de participación de estas personas y que en el Tribunal de dicho concurso se encuentre un representante del Consejo Nacional de Discapacidades para una mejor transparencia y cumplimiento de dicha resolución; por otra parte se habla de que en la calificación del factor instrucción, se deberá adicionar 20 puntos al puntaje total obtenido por los concursantes con algún tipo de discapacidad, esta disposición se deberá aplicar hasta que las entidades y organismos del sector público hayan incorporado el 4% de personas con discapacidad al total de su personal.

Esperemos que el anhelo de todas aquellas personas con discapacidad de acceder a un trabajo digno se vuelva una realidad y puedan pasar del desempleo a una vida laboral activa y sin discriminación.

Por otro lado, se ha podido observar que el Consejo Nacional de Discapacidades por disposición del artículo 6 de la ley sobre discapacidades nos manifiesta que debe estar obligado a formular o crear políticas generales sobre discapacidades y coordinar acciones que el sector público y privado desarrollen sobre este material, es decir sobre discapacidades y es así que esta institución ha establecido diversas políticas para discapacidades en el sector trabajo y en estas manifiesta y pone en claro que el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Trabajo, garantizará una optima

coordinación de los servicios de educación, bienestar social, salud con la formación profesional y ocupacional, todo esto para dar una posibilidad y una adecuada inserción laboral, garantizando así la formación, adiestramiento y readaptación profesional de personas con algún tipo de discapacidad que no puedan conseguir y conservar un empleo en los sectores formal e informal de trabajo.

La Constitución Política de la República establece algunos preceptos que se refieren a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, es así que el Art.11, numeral 2 nos expresa que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, incluyendo las laborales; que nadie podrá ser discriminado por razones tales como discapacidad, etnia, filiación política, entre otras y esta discriminación no tiene por qué darse en el aspecto laboral, caso contrario la ley sancionará toda forma de discriminación y exclusión.

En el artículo 47, numeral 5 de este mismo cuerpo legal, nos manifiesta que el Estado reconocerá en condiciones de igualdad de oportunidades, que se fomenten las capacidades y potencialidades de este sector poblacional, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades tanto públicas como privadas.

El artículo 330 también manifiesta que el Estado garantizará la inserción y accesibilidad, en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad al trabajo remunerado, además tanto Estado como empleadores implementarán servicios sociales de ayuda especial para que las personas con discapacidad se desenvuelvan en sus labores sin dificultad alguna y se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por suscitarse circunstancia alguna propia de su condición.

Existen también normas Internacionales del trabajo sobre la readaptación profesional; “sin que constituyan normas de cumplimiento obligatorio nuestro país se ha adherido a normativas y resoluciones que hablan sobre discapacidades y que están relacionadas con la formación ocupacional de dicho sector poblacional y estas son: La Carta para los Años 80, El programa de Acción Mundial, Las normas uniformes para la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, La Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con discapacidad

en el Área Iberoamericana, La Convención Internacional de la no discriminación por razones de discapacidad”. (Situación Actual de las Personas con Discapacidad en el Ecuador, módulo N° 2, pág.49).

No se puede dejar de lado el derecho del que con respecto al trabajo y empleo nos habla la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, prohibiendo la discriminación por motivos de discapacidad en lo que respecta a todas aquellas cuestiones de empleo, protegiendo así los derechos de este conglomerado, en igualdad de condiciones al trabajo justo y favorable, igualdad también en lo que se refiere a remuneración y que gocen de condiciones de trabajos seguros y saludables.

Un trabajo productivo y que tenga una buena remuneración es importante para la integración social y económica de las personas con discapacidad, esto proporciona al individuo autoestima, sentimiento de pertenecía y la oportunidad de contribuir de una forma amplia con la sociedad; los ministerios responsables de la formación profesional, del empleo y trabajo pueden con su ayuda contribuir y facilitar la integración social y que no se hable más de una exclusión laboral y peor aún de un rechazo a las personas con algún tipo de discapacidad, debe realizarse esfuerzos especiales para garantizar la inclusión de jóvenes y adultos con discapacidad en empleos dignos y que estos no sean explotados por parte de sus empleadores.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO A LA LEY DE DISCAPACIDADES

DEL ECUADOR

3.1 El Consejo Nacional de Discapacidades

El Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, fue creado en agosto de 1992 y es el máximo organismo del Estado en materia de discapacidades, tiene personería jurídica de derecho público, es autónoma, dicta políticas, impulsa investigaciones, defiende los derechos de las personas con discapacidad y coordina acciones con instituciones públicas y privadas que trabajan en este ámbito.

El Consejo Nacional de Discapacidades es un organismo dinamizador y articulador de todos los sectores de la comunidad para desarrollar acciones de prevención, atención e integración, con el propósito de prevenir las discapacidades y elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad; su misión es generar políticas e información, planificar y coordinar acciones con los sectores público y privado en el ámbito de las discapacidades y canalizar recursos nacionales e internacionales en este campo.

El Consejo Nacional de Discapacidades en su trabajo a favor de las personas con discapacidad se encuentra orientado por tres principios rectores que son:

- La Equiparación de oportunidades,
- La Inclusión, y
- La Defensa de los derechos.

Todo esto en pos del mejoramiento de la calidad de vida de las personas que integran este conglomerado; mediante la equiparación de oportunidades se trata de incidir sobre las condiciones del entorno físico y social en general, eliminando cuantas barreras se opongan a la igualdad y efectiva participación de este sector de la población, al favorecer la accesibilidad se generan oportunidades para el desarrollo personal y se promueve la solidaridad comunitaria.

El Consejo Nacional de Discapacidades trabaja por la inclusión, para que las personas con algún tipo de discapacidad tengan la oportunidad de participar plenamente en todas las actividades que se ofrecen a las demás personas y es así que conjuntamente con el INEN impulsaron las normas de accesibilidad al medio físico y al transporte para las personas con movilidad reducida, también ha estructurado un cuerpo de políticas en materia de discapacidades que constituyen las líneas de acción que orientan su labor a nivel nacional.

“En el año 2004 el Consejo Nacional de Discapacidades conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, presentaron la investigación que llevó el nombre Ecuador, la Discapacidad en cifras, en donde se manifiesta que en el Ecuador habitan 1.608.334 personas con discapacidad, lo que equivale al 12, 14% de la población total, y podemos observar que aproximadamente 592.000 personas tienen discapacidad física, 432.000 discapacidad mental, 363.000 discapacidad visual, 213.000 discapacidad auditiva y de lenguaje y el 56,6% son mujeres y el 48,4% son hombres”. (www.conadis.gov.ec).

El Consejo Nacional de Discapacidades contribuye de una manera muy activa al fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales de y para personas con discapacidad para la concreción de sus proyectos y planes estratégicos; este organismo también ha desarrollado y ejecutado un proyecto llamado Fondo Semilla, que consiste en una línea de crédito preferencial administrada por el Banco Nacional de Fomento para aquellas personas con discapacidad en edad reproductiva.

Frente al alto índice de desempleo y subempleo de este conglomerado, fue el Consejo Nacional de Discapacidades quien impulsó la reforma al Código Laboral en donde se garantiza la inserción al empleo de las personas con discapacidad, también organizó una red de defensa de sus derechos con todos los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho de las universidades a nivel nacional y los comisionados provinciales de la Defensoría del Pueblo, siendo este organismo un apoyo fundamental para su protección.

Existen varias denominaciones que se le ha dado a este organismo tales como: Defensor del Pueblo, Procurador de los Derechos Humanos, Defensor de los Habitantes o Comisionado Nacional de Derechos Humanos.

Antecedentes indican que “Ombudsman” es el nombre clásico de la institución, ninguno de los países de América Latina la ha denominado así, ya que tal expresión es extraña a nuestra tradición e idioma, muchos han preferido usar el nombre español de Defensor del Pueblo como es el caso de nuestro país, mientras otros países han optado por la expresión Procurador de los Derechos Humanos, haciendo hincapié en la finalidad de tutelar los derechos humanos. En otros países, se habla de un Defensor de los Habitantes, Comisionado Nacional de Protección a los Derechos Humanos, e incluso Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Defensoría del Pueblo es una institución pública que no emplea directamente la coercitividad para el cumplimiento de sus recomendaciones, ya que por su propia esencia y naturaleza, es una instancia que carece de atribuciones coercitivas o sancionadoras.

Siempre ha existido una tradición política común en toda la región, se piensa que los órganos sin poder de coerción no pueden eficazmente cumplir un papel importante en el campo de la protección de los derechos de las personas y más aún de las personas que sufren algún tipo de discapacidad; sin embargo, este pensamiento escéptico respecto a la labor de la Defensoría del Pueblo se ha visto disminuido conforme la institución ha ido demostrando, con sus actividades, que es posible corregir los abusos de autoridad a través de la persuasión.

La Defensoría del Pueblo es una institución independiente, es decir goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones, no está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad ni poder estatal, encontrándose solo sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica.

La Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus funciones debe procurar brindar una mayor protección a los derechos de las personas con discapacidad, protegiéndolas

frente a los excesos, abusos y mal funcionamiento de la administración pública y los servicios públicos.

La Defensoría del Pueblo cumple un papel muy importante en nuestra sociedad y también interactúa y otorga servicios en conjunto con otras instituciones, tal es el caso del Ministerio Público, solicitándole mayor agilidad en las denuncias que formule la Defensoría del Pueblo en los casos que la ley respectiva establezca. Asimismo, puede colaborar con ella durante la investigación de algún delito, sin interferir en el ejercicio de sus funciones y respetando su independencia y autonomía.

La competencia que ejerce esta institución es netamente la defensa y promoción de los derechos humanos, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la adecuada prestación de los servicios públicos; podemos observar que por mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo tiene como una de sus misiones la defensa de los derechos fundamentales de la persona, es por esto que no hay que extrañarse que la ciudadanía acuda a ella para lograr, mediante su intervención, una adecuada protección de sus derechos.

Existen muchos casos que se presentan en esta institución, ya sea por ejemplo de un empleado que ha sido despedido de su trabajo arbitrariamente, hasta un jubilado que considera injusta la pensión que recibe, de una persona con discapacidad que no puede acceder a un servicio público como es el transporte porque un turno impide su ingreso al mismo, hasta un interno de una cárcel que solicita se agilice el proceso judicial que se lleva en su contra y en el cual todavía no se dicta sentencia; por lo tanto las situaciones por las cuales un ciudadano acude ante la Defensoría son numerosas y de varios aspectos, esperando siempre una acertada actuación y defensa de sus derechos.

Nuestra Constitución Política nos dice claramente, que el fin de la Defensoría Pública es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas; que este deberá prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas; que es un órgano autónomo de la función judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada

y con autonomía administrativa, económica, y financiera y que está representado por el Defensor Público General.

Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo tiene entre sus competencias controlar la legalidad de la actuación de la administración pública, pero esto no significa que la Defensoría, cuando verifique un acto arbitrario o ilegal, imponga coercitivamente sus decisiones, modifique actos administrativos o fije multas, pues su potestad de control se basa en la persuasión, así como en la formulación de advertencias, recordatorios o recomendaciones, sin perjuicio del inicio de procesos constitucionales y procedimientos administrativos a los que pueda acudir.

3.2 Atribuciones y Obligaciones

El Consejo Nacional de Discapacidades está encargado de coordinar acciones que realicen organismos y entidades del sector público y privado, impulsando y realizando investigaciones; tiene la obligación de conocer los diferentes planes y programas de acción de las entidades del sector público y privado en el área de discapacidades y sus resultados.

En lo que respecta, a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, el CONADIS está obligado a realizarla mediante un asesoramiento directo o a través de la Defensoría del Pueblo o los consultorios gratuitos de las universidades como ya se había manifestado anteriormente.

“Las Funciones y atribuciones que el directorio de esta institución ejercerá son las siguientes:

- Aprobar y vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Discapacidades.
- Expedir reglamentos internos en los que se establezcan la estructura orgánico funcional del consejo.
- Designar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidades, en base a la terna presentada por el presidente del consejo.
- Designar al vicepresidente, a quien le corresponde sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

- Dar autorización al Director Ejecutivo para la suscripción de acuerdos de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales
- Conocer sobre situaciones de discriminación y de las acciones que se han tomado al respecto
- Decidir sobre los objetivos, montos, y programas del CONADIS para el financiamiento de beneficios y aportes para personas con discapacidad u organismos de y para personas con discapacidad, sin fines de lucro;
- Fiscalizar el buen manejo de recursos provistos por el CONADIS, a las personas jurídicas vinculadas con las discapacidades y
- Conocer de los viajes al exterior del presidente, director ejecutivo, y funcionarios del Consejo Nacional de Discapacidades.” (Ley sobre discapacidades, pág. 7 y 8)

Por otro lado es obligación del Presidente del CONADIS comunicar de manera inmediata a la Defensoría del Pueblo, cuando se dé el caso, la discriminación y la violación de derechos humanos, para que sea este quien asuma la defensa de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

El Consejo Nacional de Discapacidades debe vigilar por el eficaz cumplimiento de la ley que ampara a las personas con discapacidad y exigir la aplicación de la sanción a quienes la incumplan, debe también establecer un marco de referencia para la planificación de acciones y toma de decisiones para integrar y coordinar las actividades de las instituciones y organizaciones involucradas en la prevención, atención e integración a fin de cumplir con lo que dispone la Ley, el Reglamento y lo señalado en el Plan Nacional de Discapacidades y Políticas Generales.

Por la naturaleza de sus atribuciones, el Consejo requiere articular, ordenar y sistematizar acciones de una gran cantidad de entidades y organismos a nivel nacional, estableciendo niveles de cooperación y coordinación interinstitucional e intersectorial basada en una planificación institucional, regional, sectorial y global conjunta, que evite duplicidad de acciones, derroche de recursos o aislamiento de servicios, procurando la participación cada vez más amplia de la familia, la

comunidad y la propia persona con discapacidad, de manera más activa en la planificación y ejecución de los programas.

Desde esta perspectiva, las acciones del CONADIS deben propender a su desarrollo y fortalecimiento, a la difusión de la imagen del Consejo a nivel nacional e internacional, al fortalecimiento del vínculo asociativo con las instituciones públicas y privadas representadas en la comisión técnica, a desarrollar en ellos su conciencia de pertenencia al CONADIS, a la intensificación de las acciones más directas con las personas con discapacidades y sus familias, buscando una participación más activa.

Deben existir estrategias que permitan: optimizar la estructura y funcionamiento de los programas establecidos en las entidades del sector público que tienen que ver con las discapacidades y desarrollar como parte de los mismos, acciones que tiendan a ampliar la cobertura para personas con discapacidades y mejorar el servicio; fortalecer las acciones de cooperación y coordinación interinstitucional con el fin de extender el uso de los recursos humanos, materiales y financieros públicos y privados; poner énfasis en la integración en todos los niveles, solo se establecerán programas y servicios especializados cuando las personas verdaderamente lo necesiten, por sus características y grado severo de afectación, desestimulando la institucionalización; fortalecer, apoyar y respaldar a las instituciones públicas y privadas involucradas en la prevención, atención e integración, a fin de incrementar el potencial operativo; establecer una capacitación de los recursos que trabajan en las entidades y organismos públicos y privados, así como de aquellos que trabajan en los sectores sociales organizados de la comunidad, a fin de incluir en ellos aspectos vinculados con la prevención y atención de las discapacidades; extender y ampliar los programas del CONADIS delegando acciones a través de proyectos y convenios con las Federaciones de Personas con Discapacidad, organismos no gubernamentales e instituciones públicas, siempre y cuando éstas estén encuadradas en las políticas y líneas de acción del CONADIS; mejorar la comunicación directa con las personas con discapacidad, sus familias o representantes elevando el nivel de participación del CONADIS en todos los actos y eventos organizados por las asociaciones o Federaciones y facilitar su participación en los organizados por el CONADIS; difundir por todos los medios posibles las acciones que realiza el CONADIS y socializar toda la información que sea necesaria a los usuarios, beneficiarios y

comunidad en general; ampliar, orientar y canalizar la cooperación internacional y propiciar y apoyar investigaciones en el área.

3.3 Órganos del Consejo Nacional de Discapacidades

Como ya se manifestó anteriormente, El CONADIS es el máximo organismo del Estado en lo que se refiere a discapacidades, tiene personería jurídica de derecho público, es una institución autónoma, conforme lo establece el artículo 5 de la ley sobre discapacidades y se encuentra constituido por los siguientes órganos:

El Directorio: Los miembros que conformen el Directorio deben ser ecuatorianos; este sesionará ordinariamente cada tres meses en su sede y extraordinariamente cuando el presidente convoque por su propia iniciativa o ya sea por pedido de por lo menos siete de sus miembros, pudiéndose realizar en cualquier lugar del país.

La convocatoria para la sesión ordinaria se la realizará con 10 días laborables de anticipación, por el contrario las sesiones extraordinarias se las realizará con 48 horas de anticipación, es decir 2 días y donde deberá constar el respectivo orden del día que se tratará.

Entre las personas que pueden asistir a las respectivas sesiones están los funcionarios del Consejo Nacional de Discapacidades, también los delegados de cualquier organismo del Estado y representantes del sector privado que tengan mucho que ver con el tema de las discapacidades.

En lo que respecta al quórum, nuestra ley sobre de discapacidades pone de manifiesto que este se establecerá con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros, incluido el presidente y las decisiones se las tomará con el voto mayoritario de los asistentes.

Presidencia: Para ser el presidente del Consejo Nacional de Discapacidades se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos y por supuesto tener experiencia en el tema de las discapacidades y tener título profesional.

Deberá dirigir las sesiones del directorio e intervenir con vos y voto; su voto será dirimente en el caso que se dé un empate, las resoluciones que se dé en el Directorio deberá firmarlas conjuntamente con el Director Ejecutivo.

El presidente deberá preparar un informe anual de actividades y hacer conocer el mismo al Directorio y al Presidente de la República para su informe al país; también él será el encargado de autorizar la comisión de servicios, licencias y vacaciones al Director Ejecutivo y por ende nombrar a su suplente en el lapso de su ausencia.

El Presidente del CONADIS será el presidente original del Directorio y este laborará a tiempo completo; debe promover a través de las Defensorías, la defensa de los derechos constitucionales y legales de las personas con discapacidad en aquellos casos de discriminación y vulneración de los derechos humanos.

Será el encargado de presentar la terna ante el directorio para el nombramiento del Director ejecutivo; por otro lado es el presidente el encargado de requerir de las entidades u organismos del sector público y privado, la entrega de información y colaboración en las actividades que se lleven a cabo y que tengan que ver con discapacidades, de igual manera gestionará recursos económicos, técnicos y más, que permitan el fácil cumplimiento de las funciones que le corresponden al CONADIS.

Dirección Ejecutiva: El Director Ejecutivo es nombrado por el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, es quien representa legalmente al CONADIS y es responsable de la dirección técnica, la gestión administrativa y la coordinación con instituciones que tienen que ver con el área de las discapacidades; la persona que ejerce este cargo debe ser ecuatoriano, tener título profesional y haber tenido experiencia en el tema de discapacidades, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido, sus funciones serán las siguientes:

- “Administrar los recursos y los bienes del CONADIS;
- Coordinar la elaboración, ejecución y aplicación del Plan Operativo Anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social de personas con discapacidad que se realicen en

el ámbito nacional para verificar la ejecución del Plan Nacional de Discapacidades y del Plan Operativo Anual;

- Representar judicial y extrajudicialmente al CONADIS;
- Mantener registros y estadísticas a escala nacional de personas con discapacidad y de instituciones públicas y privadas dedicadas al trabajo en el área de las discapacidades;
- Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y tomar acciones necesarias para solucionarlas a través de las instancias pertinentes;
- Convocar y presidir la Comisión Técnica del CONADIS y estructurar las subcomisiones de asesoramiento y apoyo que la misma considere necesarias;
- Nombrar a los funcionarios, empleados y trabajadores del CONADIS y removerlos en caso de que incumplan con sus obligaciones de acuerdo a la ley;
- Autorizar las comisiones de servicios de los funcionarios y empleados del CONADIS; y
- Supervisar y coordinar las acciones de las comisiones provinciales de discapacidades.” (Art. 11 de la Ley sobre Discapacidades, pág. 10).

Comisión Técnica: La Comisión Técnica se encuentra conformada por “los directores o delegados permanentes con capacidad de decisión, del área técnico administrativa de discapacidades de los siguientes ministerios: Educación, Trabajo, Salud, y Bienestar Social; un representante del Instituto Nacional del Niño y la Familia, un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, un representante de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, un representante del Consejo Nacional de Educación Superior; un representante de los organismos no gubernamentales; un representante de cada una de la federaciones Nacionales de Personas con discapacidad; un representante de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; un representante del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y por último un representante del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.” (Art 12 de la Ley sobre Discapacidades, primer inciso, pág. 12).

Por otro lado, la Comisión Técnica se constituye en un eje de trabajo importante en la perspectiva de desarrollar acciones orientadas a prevenir discapacidades, brindar atención y propiciar la integración social de las personas con discapacidad por lo que sus funciones son las siguientes:

- “Participar en la formulación de políticas nacionales y en la elaboración del Plan Nacional de Discapacidades, con enfoque de género;
- Estudiar y analizar la proforma presupuestaria del sector de las discapacidades y emitir recomendaciones al Directorio del CONADIS;
- Proponer mecanismos y estrategias de coordinación entre el CONADIS y los sectores público y privado en el ámbito de las discapacidades;
- Apoyar el diseño de planes operativos, programas y proyectos que deben desarrollar las entidades que conforman la Comisión Técnica y otras entidades públicas y privadas, en el área de discapacidad; y,
- Las demás que le asigne el Director Ejecutivo y el reglamento”. (Art. 13 de la Ley sobre Discapacidades, pág. 13).

La Comisión Técnica sesionará en una forma ordinaria por una sola vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias y en estas sesiones se seguirán las mismas normas que se siguen para las sesiones del directorio; a los miembros de la Comisión Técnica se les deberá reconocer los mismos tratamientos que se les reconoce a los miembros del Directorio en lo que se refiere a viáticos y transporte; por otro lado, en lo que se refiere a las resoluciones de la Comisión Técnica, estas serán obligatorias para todos sus miembros y deberán informar acerca de su cumplimiento en la siguiente sesión.

Comisiones Provinciales: Estas Comisiones se encargan de coordinar aquellas acciones del sector público y privado en lo que respecta a discapacidades dentro de la provincia a la cual el comisionado provincial pertenece, siempre apoyando, impulsando y ejecutando acciones que sean en beneficio de personas con discapacidad y velar siempre por los derechos de este sector poblacional y la correcta aplicación de la Ley sobre Discapacidades y su reglamento, es su obligación presentar un informe anual sobre sus actividades desarrolladas y de los apoyos económicos entregados por el CONADIS.

Centro de Información: Este estará bajo la subordinación de la Dirección Ejecutiva y entre varias de sus obligaciones está recopilar documentos actualizados que contengan datos estadísticos sobre aspectos como la prevención, atención e integración social de las personas con algún tipo de discapacidad, la existencia de personas con discapacidad en el Ecuador, organismos no gubernamentales que laboren en el campo de las discapacidades, legislación y normas jurídicas vinculadas con este campo y la existencia de organismos nacionales e internacionales relacionados con el sector de las discapacidades.

Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas: Este departamento deberá planificar, organizar y desarrollar funciones para la información y sensibilización sobre las discapacidades a todas las personas que tengan o no que ver con este tema; difundir todas aquellas actividades que se desarrollen en este campo con la colaboración de las entidades públicas y privadas; diseñar y difundir materiales comunicacionales sobre las discapacidades y como punto importante, es el departamento encargado de fortalecer las relaciones públicas del Consejo Nacional de Discapacidades.

Como punto importante de las funciones que realiza el CONADIS está el defender jurídicamente los derechos de las personas con discapacidad y es de lo que precisamente se encarga el área jurídica de dicha institución, en todos aquellos casos en los que se vean inmersas personas con algún tipo de discapacidad.

Como bien lo manifiesta el artículo 17, literal a) de la Ley de Discapacidades: “están amparadas por esta ley: las personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, con discapacidad, causada por una deficiencia, pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica, de carácter permanente que tengan restringida total o parcialmente, por su situación de desventaja, la capacidad para realizar una actividad que se considere normal”.

3.4 Plan Nacional de Discapacidades desarrollado en el año 2005

Ya que la discapacidad ha sido una de las preocupaciones fundamentales en los actuales momentos, ya sea en el campo de la salud, del trabajo, de la ley y de la sociedad, etc., el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS ha impulsado y coordinado la formulación del II Plan Nacional de Discapacidades del Ecuador, siendo su finalidad primordial la de impulsar la prevención de las discapacidades, así también la integración social de las personas con discapacidad.

Este plan ha sido el referente del accionar nacional en materia de discapacidades, se ha conseguido un importante avance en la atención de este ámbito. Los más destacables son por ejemplo la existencia de un marco legal que cuenta con artículos específicos para la discapacidad en la Constitución Política del Ecuador, y con la ley de Discapacidades y su Reglamento General; este es un marco normativo con políticas generales y sectoriales.

Por otro lado, se ha dado la creación, estructuración, funcionamiento y consolidación del Consejo Nacional de Discapacidades como organismo rector del ámbito de las discapacidades, se ha fortalecido las organizaciones de personas con algún tipo de discapacidad y se ha incentivado su involucramiento y participación en todos los campos y sobre todo esto se ha notado en el campo laboral, logrando el mejoramiento del nivel de conciencia de la sociedad en el tema.

La base legal para la elaboración del II Plan Nacional de Discapacidades está relacionada fundamentalmente a la Ley sobre Discapacidades vigente, publicada en el registro oficial N° 301 del 6 de abril del 2001, en sus artículos 6 literal b, 9 literal b, 13 literal a; y a su Reglamento General publicado en el registro oficial N° 27 del 21 de febrero del 2003, en sus artículos 21, 22 numeral 3, 23, 24 y 25, en los que se señalan las funciones de planificación y de elaboración del Plan Nacional de parte del CONADIS y de sus diferentes instancias.

En lo que se refiere un poco a historia del II Plan Nacional de Discapacidades, el proceso de dicho plan lo inició el CONADIS con una evaluación del primer plan y recomendaciones para el próximo, en un segundo momento se estructuró una

propuesta técnica de dicho instrumento, la misma que fue puesta a consideración de las diferentes instituciones, entidades y organizaciones responsables de la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad.

Finalmente, el documento fue analizado en el “Taller de Consenso Final del II Plan”, una vez procesado el trabajo de este taller fue presentado el análisis del directorio del CONADIS, cuya aprobación oficial se dio mediante Resolución N° 016 del 24 de junio del 2004, para enviarlo de inmediato con el mismo fin al Sr Presidente Constitucional de la República, a cuyo nivel fue aprobado este plan mediante oficio N° SENPLADES 0-05-745 del 4 de octubre de 2005.

Como característica de este plan está su enfoque integral e intersectorial estructurado a través de tres grandes programas:

- A. Prevención
- B. Atención
- C. Integración Social

El programa de prevención tiene 33 proyectos, el de atención 43 proyectos y el de integración social 40 proyectos, lo que nos da un total de 116 proyectos.

La metodología utilizada es la de Planificación Estratégica, por ser una herramienta de diagnóstico, análisis, reflexión y toma de decisiones participativas. A través de esta metodología se identificaron los actores enunciadores del problema, se elaboró un diagnóstico con sus conclusiones fundamentales, se identificaron las causas directas, indirectas y estructurales, los problemas generales y los problemas prioritarios.

El plan está destinado al 12.14 % de la población ecuatoriana que viene a ser 1,608.334 personas con discapacidad, a entidades y organizaciones públicas y privadas que realizan acciones de prevención, atención e integración social para este sector poblacional y a la sociedad en general, y su propósito final está orientado a disminuir la incidencia y prevalencia de las discapacidades y deficiencias potencialmente discapacitantes y a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y específicamente, atenuar los principales factores de riesgo

generadores de discapacidades, promover la rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incentivar la equiparación de oportunidades en todas las áreas posibles y sobre todo viabilizar el cumplimiento de los derechos de estas personas.

La visión de este plan es ser un instrumento técnico y humanista, orientador del ámbito de discapacidades que promueve la prevención de las discapacidades y el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y por otro lado su misión es sistematizar, coordinar y optimizar el accionar institucional público y privado, que garantice el cumplimiento de objetivos, políticas, estrategias, programas y proyectos en los ámbitos de la prevención de discapacidades y de la atención e integración social de las personas que padecen de algún tipo de discapacidad.

Entre algunas estrategias del II Plan Nacional de Discapacidades tenemos las siguientes:

- ✓ Movilización ciudadana de las organizaciones públicas y privadas para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
- ✓ Involucramiento de los medios de comunicación social en las acciones de sensibilización comunitaria, prevención, atención e integración de dichas personas.
- ✓ Fortalecimiento de las instituciones y organizaciones públicas y privadas de y para personas con discapacidad, y
- ✓ Capacitación a los profesionales de las instituciones públicas y privadas que tengan relación con el tema y a las personas con discapacidad y sus familias.

Como es notable, la creación de este plan ha dado frutos muy buenos y de gran beneficio para aquellas personas que integran este sector de nuestra población, se ha mejorado mucho lo que es su calidad de vida y se han plasmado en gran medida los derechos que estas personas gozan y de los cuales son asistidos; si bien es cierto todavía existe mucha discriminación, pero lo que se intenta a través de este plan es que la sociedad reconozca todos aquellos derechos y beneficios que tienen las personas con discapacidad y tratarlas como cualquier otro individuo de nuestra sociedad.

CAPÍTULO IV

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4.1 Las personas con discapacidad y su igual reconocimiento como personas ante la ley

Las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos civiles, políticos sociales, económicos y culturales de la misma manera que las demás personas, la discapacidad resume una gran cantidad de diferentes limitaciones funcionales que ocurren en cualquier población, de cualquier país del mundo. Las personas pueden ser discapacitadas a causa de algún impedimento físico, intelectual o sensorial, de alguna condición médica o por enfermedad mental. Dichos impedimentos, condiciones o enfermedades pueden ser por su naturaleza permanentes o temporales.

Estas personas forman grupos especialmente vulnerables, que enfrentan discriminación por dos motivos: las mujeres, los niños, los adultos mayores, las víctimas de tortura, los refugiados y desplazados, y los trabajadores emigrantes. Por ejemplo, una mujer con discapacidad es discriminada por su género y también por su discapacidad.

Existen muchos derechos que están en juego en donde las personas con discapacidad son discriminadas en base a prejuicios de la sociedad y la ignorancia. Asimismo, debido a la falta de acceso a los servicios básicos, éstas no gozan de las mismas oportunidades que las demás personas.

El derecho humano internacional establece que cada persona tiene:

1. El derecho a la igualdad ante la ley.
2. El derecho a no ser discriminado.
3. El derecho a la igualdad de oportunidades.
4. El derecho a una vida independiente.
5. El derecho a la integración total.
6. El derecho a la seguridad.

Las normas que se refieren a la discapacidad son frecuentemente dominadas por la noción de igualdad de oportunidades, lo cual significa que la sociedad debe de emplear sus recursos de tal manera que todo individuo, incluyendo a las personas con discapacidad, tenga una igualdad de oportunidades de participar en la sociedad.

Todo esto está dirigido a una cuestión de derechos humanos y los mismos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades. Las personas con algún tipo de discapacidad deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status.

Los derechos humanos para las personas con discapacidad incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados.

- El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia por su condición de discapacidad, basada en el efecto de deteriorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- El derecho a la igualdad de oportunidades.
- El derecho a una completa igualdad y protección ante la ley.
- El derecho a una alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y auto-confianza.
- El derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.
- El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

La discapacidad es una realidad humana que ha sido percibida de manera diferente en diferentes períodos históricos y civilizaciones.

La visión que se le ha dado a lo largo del siglo XX estaba relacionada con una condición o función que se considera deteriorada respecto del estándar general de un individuo o de su grupo. El término, de uso frecuente, se refiere al funcionamiento

individual, incluyendo la discapacidad física, la discapacidad sensorial, la discapacidad cognitiva, la discapacidad intelectual, enfermedad mental, y varios tipos de enfermedad crónica.

Por el contrario, la visión basada en los derechos humanos o modelos sociales introduce el estudio de la interacción entre una persona con discapacidad y su ambiente; principalmente el papel de una sociedad en definir, causar o mantener la discapacidad dentro de esa sociedad, incluyendo actitudes o unas normas de accesibilidad que favorecen a una mayoría en detrimento de una minoría. También se dice que una persona tiene una discapacidad, si física o mentalmente tiene una función básica limitada respecto de la media o anulada por completo.

El 13 de diciembre de 2006, las Naciones Unidas acordaron formalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el primer tratado del sistema de derechos humanos del siglo XXI, para proteger y reforzar los derechos y la igualdad de oportunidades de las cerca de 650 millones de personas con discapacidad que se estima hay a nivel mundial.

Desde sus comienzos, las Naciones Unidas ha tratado de mejorar la situación de las personas con discapacidad y hacer más fáciles sus vidas. El interés de las Naciones Unidas por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad tiene sus orígenes en sus principios fundacionales, que están basados en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos.

Los países firmantes de la Convención deberán adoptar nuevas leyes nacionales, y quitar viejas leyes, de modo que las personas con discapacidad tengan los mismos derechos a la educación, al empleo, y a la vida cultural.

La evolución de la sociedad ha ido mejorando en los últimos años y se ha desarrollado modelos sociales de discapacidad que añaden nuevas apreciaciones al término. Por ejemplo, se distingue entre un discapacitado cuya habilidad es objetivamente menor que la de la media y una persona con capacidades distintas de las normales, que, aunque por ello solo no representa ninguna ventaja o inconveniente, a menudo es considerado un problema debido a la actitud de la

sociedad o el hecho de que los estándares están basados en las características medias o normales.

Estos cambios de actitud han posibilitado cambios en la comprensión de determinadas características físicas que antes eran consideradas como discapacidades. En la década de los años 60, por ejemplo, los zurdos eran vistos como personas con anomalías. En las escuelas del mundo occidental, los niños zurdos eran obligados a escribir con la mano derecha y eran castigados si no lo hacían. Más tarde, en los años 80, se aceptó esta cualidad simplemente como una diferencia, una característica física. Si determinadas herramientas como tijeras o sacacorchos son creadas solo para diestros, una persona zurda se sentirá como un discapacitado: será incapaz de realizar ciertas acciones y deberá ser ayudado por otras personas, perdiendo su autonomía. Así pues, en la sociedad actual se cuida mucho la adaptación del entorno a las personas con discapacidades para evitar su exclusión social.

Lingüísticamente, en algunos ámbitos, términos como discapacitados, ciegos, sordos, etc., pueden ser considerados despectivos, debido a que de esta manera se puede estar etiquetando a la persona. En dichos casos es preferible usar los términos de personas invidentes, personas con sordera o personas con movilidad reducida.

El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad nos manifiesta claramente: “Los Estados partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. Los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal, igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.”(Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pág.13).

Hay leyes que regulan derechos, garantías, beneficios y obligaciones de las personas con discapacidad, así como también algunas obligaciones del Estado y la sociedad en donde lo único que se trata es de proteger la integridad e igualdad de las personas con algún tipo de discapacidad.

Todos los seres humanos tenemos los mismos derechos y obligaciones, las personas con discapacidad no tienen porqué ser la exclusión, ellas deben gozar del derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad, protegiendo su integridad personal y también de la explotación, la violencia y el abuso, velando siempre por su seguridad personal.

4.2 Acceso a la justicia

En nuestra Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad se manifiesta que: “ los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”. (Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, Art. 13, numerales 1 y 2).

Vivimos en un mundo en donde el sistema de justicia cumple un rol fundamental, la desigualdad y la pobreza tiene un lugar importante y el Estado y sus funcionarios juegan un papel trascendental para asegurar el acceso a la justicia; pero lamentablemente en algunos momentos el acceso a la justicia es limitado por la conveniencia política de los jueces, ya que no es de asombro que en la determinación de las normas y decisiones judiciales participan en su favor factores políticos y económicos.

No se puede generalizar, pero algunos jueces y abogados ejercen y practican el Derecho como una labor de escritorio, sin profundizar en el impacto e incidencia social de su gestión y negando por lo tanto la oportunidad de un mejoramiento de los

derechos y resolución de conflictos que a nivel de sociedad son importantes, lo cual se ve reflejado en los contenidos de las sentencias.

Nuestra Constitución en su artículo 75 nos dice “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”

Debemos tomar el compromiso de convertir nuestra labor de abogados y conocedores del Derecho, en una labor de legitimación social y de activismo en pro de la garantía de los derechos sociales a favor de los excluidos, debemos re direccionar el litigio para cuestionar las desigualdades estructurales, asegurar la responsabilidad estatal y por sobre todo resguardar los derechos humanos.

En nuestra sociedad ecuatoriana existen condiciones socialmente construidas que limitan o pueden limitar, a determinadas personas o colectividades, el acceso a la justicia y por ende generar un círculo vicioso de la exclusión social. Como ejemplo podemos mencionar que hace muchos años atrás las mujeres no tenían acceso a la justicia; hasta antes de la Constitución de 1998 no era posible la denuncia ni declaraciones por delitos cometidos por un miembro que tenga relación de parentesco, lo cual dejaba en la impunidad los delitos de violencia intrafamiliar que afectan a la mujer. El objetivo de hoy en día es lograr que todos los ciudadanos, sin importar su condición, puedan tener derecho al acceso a la justicia con un trato digno, en igualdad de condiciones y de acuerdo a su tipo de discapacidad, en los procedimientos administrativos y judiciales en los que sean parte, para lo cual deben recibir de forma gratuita asesoría y defensa legal.

4.3 Cooperación internacional en el tema de discapacidades

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos nos dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Muchas han sido las organizaciones que a lo largo de la historia han venido trabajando para que en el mundo exista mayor igualdad y respeto para las personas con discapacidad, es por esto que los trabajos que realiza la Organización de las Naciones Unidas representan las acciones más importantes tomadas por una organización internacional en el área de discapacidad. Basándose principalmente en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la ONU formuló el primer documento específico relacionado con la discapacidad, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental en 1971.

Otros documentos importantes le han seguido, pero ninguno de ellos es legalmente obligatorio. La década de 1980 marcó la primera fase de actividad en el establecimiento de normas internacionales inherentes a las personas con discapacidades. En 1981, la Asamblea General declaró el Primer Año Internacional de las Personas Discapacitadas, asimismo éste fue seguido por el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad en 1982 y la Década de las Personas Discapacitadas en 1983-1992. En los años 90 todas las conferencias de la ONU trataron sobre los derechos de los discapacitados y refirieron la necesidad de instrumentos protectores. La Unión Europea ha demostrado un alto nivel de conciencia, el año 2003 fue declarado el Año Europeo de las Personas con Discapacidad. Algunas otras participaciones incluyen la Década de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico, la Década Africana de las Personas con Discapacidad y la Década Árabe de las Personas con Discapacidad.

Ya que este punto de mi trabajo monográfico nos habla de la cooperación internacional en el tema de discapacidades, me permito hacer un breve análisis de lo que son los tratados internacionales y aquellos pasos que hacen que los mismos tengan vigencia.

Los instrumentos jurídicos internacionales toman la forma de tratados y también son conocidos como acuerdos, convenios o protocolos, estos a su vez obligan a los Estados contratantes, es decir a aquellos países que formaron parte de ese acuerdo o tratado.

Cuando se termina de negociar, el texto de un tratado tiene el carácter de auténtico y definitivo, para lo cual los representantes de los Estados lo firman; esto quiere decir que manifiesta su consentimiento y acepta las obligaciones de un tratado. Existen varias maneras de aceptar un tratado, las más comunes son la ratificación y la adhesión. Un tratado es ratificado por aquellos Estados que negociaron el instrumento. Un Estado que no haya participado en las negociaciones puede, en una etapa posterior, adherirse al tratado. El tratado entra en vigor cuando un número predeterminado de Estados ratifica o se adhiere al mismo.

Cuando un Estado ratifica o se adhiere al tratado, dicho Estado puede realizar reservas a uno o más de sus artículos, a no ser que el tratado las prohíba. Las reservas normalmente se pueden retirar en cualquier momento. En algunos países los tratados internacionales priman sobre las leyes nacionales, mientras que en otros, se requiere de un proceso interno para dar al tratado internacional el carácter de ley nacional. Prácticamente todos los Estados que han ratificado o adherido a un tratado internacional deben expedir decretos, reformar la legislación existente o presentar nuevas leyes con el fin de que el tratado tenga efectos plenos dentro del territorio.

Los siguientes instrumentos internacionales protegen los derechos de las personas con discapacidades. Estos se concentran principalmente en proteger a las personas discapacitadas de la discriminación y les crean igualdad de oportunidades de participar en la sociedad y así poder hablar de una verdadera integración social, es así como hay algunos instrumentos internacionales que prestan atención al sector de las personas con discapacidad, a continuación enumeraré algunas de ellas:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue creada en 1948 y en sus artículos 3, 21, 23 y 25. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, y establece normas uniformes de derechos humanos aceptados por los Estados miembros. Contiene las bases normativas que guían la formulación de estándares que existen hasta hoy y que se refieren a las personas con discapacidades. En el artículo 25 (1), la Declaración menciona específicamente los derechos socio-económicos de las personas con discapacidades: el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo comida, vestido, habitación y servicios médicos y sociales, y el derecho a servicios

sociales en el caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez. El artículo 7 garantiza la igualdad ante la ley y la protección por igual de la ley para todas las personas, incluso en contra de la discriminación.

Por otro lado tenemos también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos creado en 1966 y que enumera algunos derechos relevantes en cuanto a la discapacidad. El artículo 26 establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen el derecho a la protección por igual de ésta.

La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental fue proclamada por la Asamblea General de la ONU y establece que: "El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos".

La Declaración de los Derechos de los Impedidos, adoptada por la Asamblea General de la ONU, es el primer documento que trató de definir el término discapacidad. La Declaración incluye tanto una serie de derechos económicos y sociales, así como derechos civiles y políticos.

En la Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega en su artículo 1 se establece que: "...toda persona sorda y ciega tiene el derecho a disfrutar los derechos universales garantizados a todos los individuos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los derechos establecidos para todas las personas discapacitadas por la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad".

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, no incluye artículos específicos sobre los derechos de los discapacitados, pero su fin es el de proteger los derechos de toda mujer, ya sean discapacitadas o no. Como ya se manifestó en líneas anteriores, las Mujeres Discapacitadas enfrentan una doble discriminación basada en su género y en su discapacidad. El Consejo de la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, enfatiza que las mujeres discapacitadas enfrentan una doble discriminación y son un grupo particularmente vulnerable. Recomienda que los gobiernos provean información

sobre las mujeres discapacitadas en sus reportes de período y sobre las medidas especiales que hayan tomado para asegurar que las mujeres con discapacidades tengan igual acceso a la educación y empleo, servicios médicos y de seguridad social, y asegurarse que puedan participar en todos los ámbitos sociales y culturales.

El Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo es un tratado de la Organización Internacional de Trabajo, organismo especializado de la ONU, que obliga a los Estados a formular, aplicar y revisar periódicamente la política nacional sobre la readaptación y el empleo de personas inválidas (artículo 2). “Este tratado también enfatiza el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos “(artículo 4).

El Convenio sobre los derechos del niño (artículos 2, 6, 12, 23, 28) se refiere a la discapacidad como una causal prohibitiva de discriminación (artículo 2). Asimismo, el artículo 23 trata sobre los derechos de los niños con discapacidad y establece que estos gozarán de una vida plena y decente con dignidad y participación en la comunidad.

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, adoptadas por la Asamblea General en 1994, después de la Década de las Personas Discapacitadas, no constituyen un documento legalmente obligatorio para los Estados miembros. Sin embargo, las Normas Uniformes son el conjunto de normas de derechos humanos más completo en lo que se refiere a normas sobre discapacidad hasta hoy, y representan "el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades". El documento establece precondiciones de igualdad de participación, áreas específicas de igualdad de participación, disposiciones de ejecución y mecanismos de supervisión.

La Declaración de Beijing sobre los derechos de las personas con Discapacidad fue adoptada en la Conferencia Cumbre Mundial de ONGs sobre Discapacidad, y hace un llamado a mejorar los estándares de vida, la igualdad de participación y la eliminación de actitudes y prácticas discriminatorias.

Por otro lado, la organización de Estados Americanos OEA presta cooperación internacional a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, que no se refiere específicamente al tema de discapacidad, pero contiene las garantías de los derechos humanos, como los derechos a la igualdad de protección, por ejemplo.

Por último podría citar la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que fue realizada con el propósito de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra de las personas discapacitadas y promover de manera total su integración en la sociedad, entendiéndola como el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad para fomentar y viabilizar el respeto, reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos, eliminando los obstáculos limitantes y excluyentes e implementando apoyos complementarios, para garantizar la participación y accesibilidad de las personas con discapacidad a los recursos y servicios comunitarios, a fin de promover el máximo desarrollo biológico, psicológico y socio económico.

4.4 Habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad

Para poder prevenir y reducir las consecuencias de las deficiencias y de las discapacidades, es necesario que las personas dispongan de servicios y recursos de rehabilitación y que por lo tanto reciban una atención integral, individualizada, en forma apropiada y continua y de preferencia en su propio contexto sociocultural.

Debido a esa falta de atención más priorizada, en nuestro medio es necesario buscar estrategias que tengan que ver con una mejor atención y hacer que esta sea de gran satisfacción para todas aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad; una de estas estrategias puede ser la sensibilización y capacitación para que los servicios existentes en la comunidad atiendan las necesidades de este sector poblacional, la implementación de adaptaciones curriculares en función de las necesidades educativas especiales de aquellas personas con discapacidad, la creación de nuevos servicios de rehabilitación funcional, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos que trabajan en el área de rehabilitación y por qué no pensar en el

establecimiento de normas legales, incentivos económicos y créditos preferenciales, para facilitar el acceso al trabajo de las personas con discapacidad.

No solamente debe existir una rehabilitación física que haga que el individuo se sienta mejor, se debe también hablar de la educación que es indispensable para formar, habilitar, involucrar e inspirar y por sobre todo nos abre puertas y nos amplía muchos horizontes y como dice nuestra Constitución y como derecho propio del ser humano, tener una educación amplia, equilibrada y apropiada. Lo que ofrece el sistema educativo actual en todos sus niveles es insuficiente frente a la demanda tanto en los servicios integrados como en la educación especial y no toman en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Haciendo un análisis de lo que podría significar la atención, se ha llegado a la conclusión de que esta “es la adopción de todas las medidas de salud, educación, bienestar social, y formación ocupacional, orientadas a reducir los efectos limitantes que puede producir la discapacidad, para habilitar al individuo de la manera más óptima con el propósito de lograr su autonomía personal, a fin de que la persona con discapacidad esté preparada para interactuar con más facilidad en su entorno físico y social”. (II Plan Nacional de Discapacidades, pág.42).

Para tener acceso a servicios y programas de fomento y atención de la salud, se requiere realizar las siguientes acciones:

- Ampliación y desconcentración del sistema de atención materno-infantil.
- Difusión sistemática sobre la prevención de factores causales de discapacidad.
- Impulso a programas comunitarios y alternativos de prevención de deficiencias, discapacidades y minusvalías.
- Incorporación en la cultura del pueblo de la práctica cotidiana de fomento y prevención de la salud.

Para poder hablar de una habilitación de las personas con discapacidad se debería fomentar la comercialización de productos generados por el trabajo de estas personas, organizando ferias y módulos itinerantes de demostración y venta.

El acceso al mercado laboral productivo de las personas con discapacidad, sería viable en la forma siguiente:

- Organizando Ferias Artesanales permanentes en todo el país.
- Coordinando las Ferias Artesanales de las personas con discapacidad para el diseño y realización con:
 - El Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.
 - El Ministerio de Bienestar Social.
 - El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.
 - El Ministerio de Turismo.
 - La Federación Nacional de Personas Sordas del Ecuador.
 - La Federación Nacional de Personas Ciegas del Ecuador.
 - La Federación Nacional de Ecuatorianos con Limitación Física del Ecuador.
 - La Federación Ecuatoriana Pro-atención a la Persona con Deficiencia Mental, Autismo, Parálisis Cerebral y Síndrome de Down.
 - La Fundación de Asistencia Microempresarial.
 - Las ONG's vinculadas con personas con discapacidad.
- La instalación de Kioscos Artesanales en sitios turísticos permitiría el acceso al mercado laboral productivo de estas personas con discapacidad.

Se podría hablar también de fomentar la conciencia de la necesidad de espacios y accesos aptos para el uso de las personas con discapacidad, que les dé presencia y dignidad para que ellas puedan gozar de sus derechos de ciudadanía y participar de una vida social tan normal como sea posible, es necesario:

- El establecimiento de disposiciones, medidas básicas y complementarias, para facilitar su acceso a los servicios sociales, recreativos y de transportación que oferta la comunidad a todos los ciudadanos.
- El desarrollo de un programa de ampliación de la capacidad del país para ofrecer las ayudas técnicas e instrumentales que requieran las personas con discapacidad para incorporarse a la vida comunitaria y cotidiana familiar, social y laboral.

- El establecimiento y ampliación de acuerdos de trabajo mutuo con los medios de comunicación para que sus programaciones sean accesibles a las personas con discapacidad.
- La creación de programas alternativos para el acceso al deporte, cultura y arte, a través de la participación de entes seccionales de apoyo.
- La ampliación de la participación de los movimientos asociativos como ONG's, voluntariado, padres, personas con discapacidad en la toma de decisiones que los afecten.
- Para una real protección social, económica y jurídica de las personas con discapacidad, es necesaria la ejecución de las siguientes acciones:
 1. Disposición de la información necesaria sobre sus derechos y deberes, y cómo hacer uso de los mismos.
 2. Incorporación de mecanismos de exigibilidad de derechos, en todos los servicios que se ofertan a estas personas.
 3. Estudio y actualización de los temas jurídicos de garantía de derechos de las personas con discapacidad, incorporados al campo jurídico que ampara a todo ciudadano.
 4. Establecimiento de un sistema de seguridad de vida como: vivienda, salud, educación, y trabajo; para las personas en situación de riesgo de abandono familiar y la creación de una figura legal, tipo "Defensor del Pueblo", a la que los ciudadanos con discapacidad puedan referirse en casos de discriminación y rechazo.

El principal objetivo de esta acción es hacer un llamado a la reflexión sobre el tema de las discapacidades y de la actitud personal que cada individuo tiene frente a las personas con discapacidad para que ésta se torne más positiva y no exista discriminación ni rechazo hacia ellos.

El segundo aspecto que debe ser considerado es la "Prevención" de discapacidades que se encamina a:

- Reducir y evitar los factores que generen deficiencias.
- Evitar que las deficiencias produzcan discapacidades.
- Prevenir que las discapacidades se transformen en minusvalías.

El último objetivo es la "Integración" de las personas con discapacidad en la sociedad y en las distintas áreas de trabajo. Permitiendo que accedan a la educación, cultura, salud, trabajo, vivienda, medio físico, transporte, recreación, información, comunicación, deporte, a través de medidas como las siguientes:

- Sensibilización y concienciación de la sociedad y la familia sobre las discapacidades, los derechos y deberes de las personas con discapacidad.
- Eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales.
- Formación, capacitación e inserción en el sector laboral formal e informal; así como, otras modalidades de trabajo: talleres protegidos, trabajo en el domicilio, autoempleo, etcétera.
- Adaptación, readaptación, restitución y reubicación laboral de los trabajadores que adquieran la discapacidad como producto de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo u otras causas, tanto en el sector público como privado.
- Establecimiento de estímulos tributarios y no tributarios a empresas que contraten a las personas con discapacidad.
- Concesión de becas para educación, formación profesional y capacitación.
- Concesión de subsidios para acceder a: servicios de salud, vivienda, asistencia técnica y provisión de ayudas técnicas, a través de los organismos públicos y privados responsables de las áreas indicadas.

4.5 Comentarios acerca del caso de acción de protección presentada por la Sociedad de no Videntes del Azuay en contra de la Municipalidad de Cuenca, Cámara de Transporte del Azuay y empresa Eb. Corporation por la vulneración de derechos de las personas con discapacidad con la implementación del torniquete en el transporte urbano

En el mes de enero de 2009 se comenzó con la implementación de una nueva modalidad en el transporte urbano de nuestra ciudad y esto fue la implementación de torniquetes que fue un sistema moderno que permitía el paso de manera ordenada a las personas usuarias del mismo, pero también causó algunas controversias para las personas que conforman el sector vulnerable y en vista de esta situación se da un reclamo administrativo hecho por parte del Consejo Nacional de Discapacidades del Azuay a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y

se ordena el retiro de los torniquetes a la Municipalidad de Cuenca; en vista del silencio que se da a esta resolución, es la Defensoría del Pueblo, en representación de la sociedad de no videntes del Azuay quienes presentan una demanda al Municipio de Cuenca y a la Cámara de Transporte y se fundamentan en el artículo 88 de la Constitución que manifiesta que “el objetivo de la acción de protección será el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución y a la vez esta se podrá interponer cuando se violente derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial...”

De igual manera se alega que se incumple la Constitución en su artículo 6, primer inciso: “todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la constitución, en concordancia con el artículo 11 numerales 1, 2, 3, 4 del mismo cuerpo legal que habla claramente de aquellos principios que rigen el ejercicio de los derechos, de la igualdad de las personas y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

La parte actora también manifiesta que se ha violentado el art 47 numeral tres de la Constitución, que hace alusión a las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, y el numeral 10 que se refiere al acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios, en donde se manifiesta que se eliminarán las barreras arquitectónicas.

En el presente caso se dice que los tornos o torniquetes colocados en los buses resultan ser barreras, que si bien no son arquitectónicas, pero que igual son barreras ya que impiden el libre acceso de las personas con discapacidad, niños, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad, afectando no solamente a un sector de la población como son las personas con discapacidad, sino a todas aquellas personas que conforman los grupos vulnerables, por lo que atenta y va en contra de los derechos humanos.

La demanda se fundamenta también en los arts. 5 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que manifiesta que los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal y efectiva en contra de la

discriminación por cualquier motivo; de la misma manera que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y puedan participar en todos los aspectos de la vida, asegurar su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información, etc.

Basándose en todos estos artículos antes mencionados, la parte actora demanda la Acción de Protección debiéndose ordenar el retiro inmediato de los torniquetes.

La abogada defensora de la Municipalidad de Cuenca sostiene que el artículo 264 de la Constitución manifiesta que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal y expresa que esta disposición ha sido reiterada en el Convenio de Transferencia de Funciones que fuera suscrito por la Municipalidad y la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la misma manera expresa que según la ley de régimen Municipal, que es una ley Orgánica, en su artículo 14 numeral 19 dice que “podrá planificar, organizar, y regular el tránsito y transporte terrestre en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad”. Por otra parte, el abogado defensor de la Cámara de Transporte de Cuenca manifiesta en su defensa, que el objetivo de todos los transportistas con la implementación de este sistema es y ha sido el brindar a las personas con discapacidad tanto el respeto que se merecen cuanto el acceso al servicio con total libertad, comodidad y tarifas establecidas en la ley, y que estas personas sean tratadas y servidas como iguales y que la conducta de todos los transportistas ha sido de total respeto a la normativa en cuestión.

La defensa de la Cámara de Transportistas está basada en el artículo 417 de la Constitución, que se refiere a los tratados e instrumentos internacionales y por lo que se manifiesta cumplir con las recomendaciones que los instrumentos y tratados internacionales hacen con respecto al tema en discusión y expone que la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, en su artículo 1, numeral segundo, literal b, nos enseña que “no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover el desarrollo personal de las personas con discapacidad

siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los mismos no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia”.

Se basa también en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad que habla sobre las definiciones, y al hablar de los ajustes razonables se expresa “que se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás”.

Por otra parte está el Diseño Universal que manifiesta “se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite”.

Con apego a los artículos anteriores la defensa manifiesta que en el artículo 4, literal f “es deber del Estado emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal con arreglo a la definición del artículo 2 de la Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices”.

La defensa expone que todas estas situaciones antes expuestas en los artículos anteriores han sido consideradas para poder implementar el sistema en litigio.

De todo lo expuesto por la parte actora y la defensa, la jueza a cargo del caso da su resolución en base al artículo 85 de la Constitución de la República que expresa lo siguiente “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y las prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer

efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes y servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberán reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”.

Antes de comenzar con mi opinión me gustaría dar a conocer el concepto que según el Diccionario de la Real Academia de la lengua nos da sobre el torniquete manifestando que este es un “dispositivo con varias barras giratorias para que las personas pasen de una en una a fin de facilitar su control”.

En todos los puntos que la jueza manifiesta para dar su resolución existe coherencia, pero en el considerando octavo de la sentencia indica que los torniquetes colocados al ingreso de los buses, si bien no son barreras arquitectónicas, son barreras que limitan el ingreso libre a las personas con discapacidad, ya que luego del pago el torniquete tiene que ser empujado con las manos o cuerpo de las personas que ingresan al bus, por lo que constituye un impedimento físico; y luego se contradice al afirmar que el torniquete cumple con las normas internacionales para brindar accesibilidad y control a usuarios tanto convencionales como personas con discapacidad.

Muy a mi criterio, el artículo en el cual se basa la jueza para dar su resolución manifiesta que cuando las políticas o prestación de servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, ésta se deberá reformular o adoptar medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto, pero a mi criterio no encuentro derechos en conflicto en la presente causa. Está clara la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad, ya que la existencia del torniquete es considerado una barrera que no permite el libre acceso de los mismos a un servicio público, en este caso el transporte urbano; y por otra parte, en apego al artículo antes citado, la jueza propone una medida alternativa que a mi criterio era imposible que se cumpla, el que se active el dispositivo que colapsa los brazos del torniquete lo único que iba a generar era un verdadero caos a la hora de

ingresar al bus, debido al tiempo que en el caso de haber sido así iba a tomar el colapsar los brazos del torniquete. Siendo un poco más realistas, esta medida en la práctica jamás iba a ser cumplida y se hubiera seguido atropellando los derechos de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños y personas de la tercera edad; me permito dar este criterio porque he sido una usuaria más del transporte urbano de nuestra ciudad y he sido fiel testigo de que la mayoría de transportistas no han sido cumplidores de las paradas y nada corteses a la hora de embarcar a un usuario, no me permito generalizar pero esto se ha dado en la mayoría de veces.

Por otra parte pienso que en esta sentencia se debió analizar las normas INEN de accesibilidad, ya que la jueza manifiesta que el torniquete cumple con las normas internacionales para brindar accesibilidad, pero no menciona si cumple con las normas INEN de accesibilidad.

Pienso que este sistema fue de alta modernidad y calidad, pero el torniquete que se implementó vulneró los derechos constitucionales de uno de los grupos de atención prioritaria y fue por esa razón que las personas afectadas demandaron la acción de protección, ya que es el mecanismo idóneo para proteger al ciudadano ante la vulneración de sus derechos; no podemos olvidar que ninguna norma de carácter administrativo puede violentar la tutela efectiva de los derechos humanos.

La jueza sentencia en base al interés general, pero no considera que se haya violentado derechos constitucionales garantizados en nuestra Carta Magna, en convenios internacionales y en la ley de discapacidades y en vista de esto se da una apelación presentando un AMICUS CURIAE, esta es una “expresión utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, se presentan amicus curiae en juicios en los que está en juego alguna libertad o derecho fundamental, debido al interés general que provocan en la sociedad este tipo de causas. Es decir, se acostumbran a realizar en litigios en que el asunto controvertido involucra directa o indirectamente a los derechos humanos y que por tanto, puede incidir o afectar la vigencia o extensión de algún derecho fundamental” (http://es.wikipedia.org/wiki/Amicus_curiae Categorías: Derecho procesal | Expresiones latinas usadas en Derecho).

La apelación de la acción de protección presentada ante la Corte Provincial de Justicia del Azuay se declara con lugar y se da un término de noventa días para que se retire los torniquetes.

En este caso se aprecia claramente barreras en el servicio de transporte público y no solo se incumplió la Constitución, sino que se vieron afectados los derechos humanos, rompiendo además con lo que establece la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Acertadamente tiene un desenlace en donde lo que se saca a relucir son los derechos de las personas con discapacidad, haciendo cumplir lo que manda la Carta Magna y no menoscabando los derechos humanos que es lo más importante en el caso presentado. Esta jurisprudencia sirve de lección para que siempre tengamos en cuenta que los derechos humanos y aquellos convenios internacionales se cumplan al pie de la letra y sin menoscabar ningún precepto.

5. CONCLUSIONES

- La persona con discapacidad es separada, segregada, discriminada.
- En el Ecuador, luego de tantas discriminaciones, las personas con discapacidad pueden gozar de leyes como la de Protección al Minusválido, Ley de Discapacidades y su respectivo reglamento, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.
- El Estado ecuatoriano está obligado a reconocer que todos los habitantes son iguales ante la ley y que gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación de ninguna índole.
- El bien jurídico tutelado de estas personas es su igualdad ante la ley teniendo como fundamento los derechos humanos y lo que establece nuestra Constitución. El Estado está obligado a vigilar que no se vulneren sus derechos en los distintos campos como son: la salud, el empleo, la educación, su acceso a la justicia y su desarrollo personal, a través de aquellos mecanismos que otorga la Constitución como es la acción de protección, el habeas corpus y la defensoría del pueblo.
- En materia civil no se la llama discapacidad sino incapacidad y se la designa a todas aquellas personas que carecen de la capacidad de ejercicio, criterio que puede ser debatido.
- El concepto de discapacidad no es fijo, este puede cambiar de una sociedad a otra dependiendo del entorno.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el acceso de las personas con discapacidad a la educación, siempre teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades para de esta manera desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, reforzando el respeto por los derechos humanos.
- El transporte también es un derecho del cual pueden gozar las personas con discapacidad, sin importar cual sea su grado de deficiencia, ya que existen resoluciones y normas que hacen que este derecho se cumpla a cabalidad, pues la ley sobre discapacidades establece las obligaciones de las cooperativas de transporte a implementar unidades libres de barreras y obstáculos para garantizar su fácil acceso.

- En el Ecuador las tasas de desempleo son verdaderamente alarmantes y de forma puntual para las personas con discapacidad, haciéndose entonces urgente la implementación de estrategias reales tendientes a satisfacer esta necesidad y debe aplicarse lo que la reforma 198 del Código de Trabajo nos dice sobre la obligatoriedad de emplear a personas con discapacidad tanto en el sector público como en el privado, sin desvalorizar sus aptitudes y destrezas
- El Estado debe garantizar que las personas con discapacidad puedan beneficiarse de una adecuada evaluación de sus aptitudes y destrezas y de la identificación de sus posibilidades ocupacionales, para de esta manera facilitar su inserción o reinserción laboral.
- En nuestra Constitución se ha introducido la sanción por abandono, abuso, trato inhumano o degradante y discriminatorio por razón de discapacidad, para que por su condición estas personas no vayan a ser objeto de actos discriminatorios.
- La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad manifiesta que son los Estados partes los llamados a reconocer que las personas con discapacidad tengan derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin ningún tipo de discriminación por motivos de discapacidad.
- Según algunas estadísticas, cerca del 80% de las personas con discapacidad son pobres, no llega ni al 20% las personas con discapacidad que tengan trabajo estable y con remuneración, el acceso a la salud y seguridad social de igual manera casi ni llega al 20% y el acceso a la educación es de un 4%.

6. RECOMENDACIONES

- ◆ Vistas las implicaciones que se deducen de los contenidos de la normativa sobre discapacidades y su correcta aplicabilidad es necesario que se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:
- ◆ En lo que se refiere al campo legal se podría hablar de algunas recomendaciones como es la aprobación y reforma de la ley que fomente y garantice la prevención de discapacidades, la atención e integración social y laboral de este sector de la población, se puede recomendar también la conformación de un comité de defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad debiendo considerarse la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Constitución de la República en sus artículos 35, 47, 48 y 49.
- ◆ Se puede hablar también de la creación de una ley de igualdad y no discriminación en donde se determine las sanciones de todos aquellos actos discriminatorios en contra de las personas con discapacidad, para de esta manera educar a la sociedad y motivar a tomar otra actitud frente a aquellas personas que por muchos años han tenido actitudes de discriminación en contra de aquellas personas con discapacidad; se recomienda el establecimiento de un sistema de seguridad de vida (vivienda, salud, educación, trabajo) para las personas con discapacidad en situación de riesgo y de abandono familiar.
- ◆ De igual manera por qué no socializar la filosofía y contenidos de todas aquellas leyes, ordenanzas, convenios y tratados internacionales aceptados por el país para la seguridad y dignidad de las personas con discapacidad, incentivando la formación, capacitación e inserción en el sector laboral formal e informal; así como otras modalidades de trabajo: talleres protegidos, trabajo en el domicilio, autoempleo, etcétera.
- ◆ Se recomienda también que en la nueva ley de comunicación que se está creando, se incluya la obligación de los medios de comunicación social como la radio, prensa escrita, televisión, etc., de divulgar material referente a discapacidades, tendiente a la concienciación y sensibilización social de este problema; adaptando mecanismos de información para personas con discapacidad como lenguaje de señas subtítulos, escritura braille, etc.

- ◆ Para una real protección social, económica y jurídica de las personas con discapacidad, se podría recomendar el brindar la información necesaria a las personas con discapacidad sobre sus deberes y derechos, y cómo hacer uso de los mismos, incorporando mecanismos de exigibilidad en todos los servicios que se les ofertan.
- ◆ Realizar un estudio y actualización de los temas jurídicos de garantía de derechos de las personas con discapacidad incorporados al campo jurídico que ampara a todo ciudadano, agregando este tema como materia dentro de un pensum de estudios en las facultades de Derecho del país.
- ◆ La creación de un marco jurídico que establezca ordenanzas municipales que sancionen, a través de sus comisarios, a todas aquellas entidades que incumplan con los derechos a la accesibilidad que consagra la Constitución de la República del Ecuador y las normas INEN de accesibilidad.
- ◆ Adoptar los programas de educación existentes de acuerdo a las necesidades de cada una de las personas con discapacidad, revisar y adaptar el pensum de estudio según la necesidad educativa de la persona que lo requiere, por ejemplo el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP debería realizar la programación de cursos de capacitación y formación ocupacional, dirigidos a integrar laboralmente a las personas con discapacidad.
- ◆ Establecer servicios educativos alternativos que respondan a las necesidades individuales de niños y jóvenes con discapacidad y que abarquen desde su inclusión en clases regulares, hasta la instrucción asistida en caso de hospitalización. De igual manera establecer mecanismos de exigibilidad para el cumplimiento de leyes y reglamentos educativos con respecto a la marginación y rechazo de los niños y jóvenes, debido a su discapacidad, y por ultimo desarrollar estándares de calidad educativa que garanticen la excelencia docente y una adecuada infraestructura para responder las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
- ◆ Diseñar y ejecutar programas de prevención, intervención, rehabilitación, para de esta manera mantener la salud y la integridad física de las personas discapacitadas, realizando campañas de difusión sobre la prevención de factores causales de discapacidad.

- ◆ Fomentar la comercialización de productos generados por el trabajo de las personas con discapacidad, organizando ferias y módulos itinerantes de demostración y venta y de esta manera capacitar y apoyar iniciativas de organización empresarial.
- ◆ Comprometer El estado y entidades públicas a optimizar los recursos existentes para mejorar la cobertura de atención a personas con discapacidad, como se lo ha venido haciendo en los últimos meses con la fundación Eugenio Espejo a través de la Vicepresidencia de la República y de la misma manera a través del Consejo Nacional de Discapacidades, prestando ayudas técnicas y así lograr su diagnóstico y carnetización.
- ◆ Lograr la sensibilización y la concienciación de la sociedad en relación a las discapacidades, fomentando programas de prevención y de integración en las distintas esferas del quehacer cotidiano; garantizando a todas las personas naturales nacionales y extranjeras residentes en el Ecuador, la protección social, la prevención de deficiencias y discapacidades y la atención legal necesaria si existe discriminación o amenaza en el ejercicio de los derechos y beneficios consagrados en la ley.
- ◆ Fomentar la conciencia de la necesidad de espacios y accesos aptos para el uso de las personas con discapacidad, que les dé presencia y dignidad y para que ellas puedan gozar de sus derechos de ciudadanía y participar de una vida social tan normal como sea posible para lo cual sería necesario el establecimiento de disposiciones, y medidas básicas y complementarias para facilitar su acceso a los servicios sociales, recreativos y de transportación que oferta la comunidad a todos los ciudadanos, el establecimiento y ampliación de acuerdos de trabajo mutuo con los medios de comunicación para que sus programaciones sean accesibles a las personas con discapacidad.
- ◆ Organizar una Comisión permanente de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual estará integrada paritaria y descentralizadamente, por representantes del Estado y la sociedad civil involucrada en este tema y estos a su vez deberán coordinar sus acciones con los restantes integrantes del Plan Operativo de Derechos Humanos; elaborando los cronogramas de actividades respectivos, así como los indicadores de financiamiento y gastos, y los indicadores de resultados, entre otros.

- ◆ Creación de campañas de sensibilización de los derechos de las personas con discapacidad a través del Ministerio de Inclusión Social teniendo como objetivo principal la reflexión sobre el tema de las discapacidades y de la actitud personal que cada individuo tiene frente a las personas con discapacidad para que esta se torne mas positiva y no exista discriminación ni rechazo hacia ellos.
- ◆ Se recomienda también realizar campanas de prevención para con esto reducir y evitar los factores que generan deficiencias y a su vez evitar que las deficiencias produzcan discapacidades y poder prevenir que las discapacidades se transformen en minusvalías.

7. BIBLIOGRAFÍA

Categorías:

CAZAR, Ramiro. Formación docente y actitud ante la discapacidad. Quito- Ecuador, 1995.

CIFUENTES, Luis. La Situación de los Minusválidos y la Rehabilitación en el Ecuador. Quito. 1993.

----- Legislación Ecuatoriana sobre rehabilitación de Minusválidos. Ministerio de Bienestar Social. Ecuador. 1989.

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006.

CODIGO DE TRABAJO. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2005.

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES. Inserción Laboral para personas con discapacidad, Boletín No 13, 2006.

----- II Plan Nacional de Discapacidades. Quito. 2005.

----- Antecedentes, Legislación, Síntesis. [fecha de acceso 14 de julio 2009]; disponible en: <http://www.conadis.gov.ec/htm>

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Gaceta Constituyente. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito. 2008.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Vicepresidencia de la República/CONADIS. Quito-Ecuador. s/f.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTOCOLO FACULTATIVO. Publigráficas Jokama, Quito-Ecuador. 2008.

CRUZ BOTTI, Pedro Roberto. Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. Talleres Gráficos de Impresora Sudamericana. Montevideo. 1998.

DERECHO PROCESAL. Categoría: Expresiones latinas usadas en Derecho/Amicus_curiae. [fecha de acceso 29 de mayo 2010]; disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki>

DESARROLLO SOCIAL INCLUSIVO. Vicepresidencia Constitucional de la República del Ecuador/CONADIS. Quito. 2007.

DICCIONARIO JURÍDICO CABANELLAS. Edit Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1998. S.R.L

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ONU.
disponible en: <http://www.un.org/es>. [fecha de acceso 20 de agosto 2009].

INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO Y LA FAMILIA. Los Impedidos en el Ecuador. Diagnóstico de su situación. INNFA, Ecuador. 1981.

II PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDADES. Consejo Nacional de Discapacidades. Quito. 2005.

LEY Y REGLAMENTO SOBRE DISCAPACIDADES. disponible en:
<http://www.conadis.gov.ec/legislacion/ley.html> (1 of 50) [6/8/08 2:04:39 PM]
<http://www.conadis.gov.ec/legislacion/ley.html> (1 of 50) [fecha de acceso 2 de septiembre 2009]

MOREIRA, María Elena. El Ecuador y los Derechos Humanos. disponible en:
<http://www.derechoecuador.com/index2.php> [fecha de acceso 28 de agosto 2009].

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Incapacidad: Estrategias y Políticas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, New York. 1987.

PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Versión castellana del Real Patronato de Prevención y de atención a personas con minusvalía de España. Madrid. 1992.

RBC. Estrategia para la rehabilitación, la igualdad de oportunidades, la reducción de la pobreza y la integración social de las personas con discapacidad. Documento de posición conjunta. OMS. 2005.

REGISTRO OFICIAL Nro. 198. Ley reformativa al Código de Trabajo. 30 de Enero de 2006.

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR. Módulos 1, 3 y 4. Universidad Central del Ecuador/Instituto de Migraciones y Servicios Sociales de España. Quito-Ecuador. 2000.

SUÁREZ FRANCO, Roberto. Derecho de familia. s/f.

Anexos

ANEXO N° 1

Caso de acción de protección presentada por la Sociedad de no Videntes del Azuay en contra de la Municipalidad de Cuenca, Cámara de Transporte del Azuay y empresa Eb. Corporation por la vulneración de derechos de las personas con discapacidad con la implementación del torniquete en el transporte urbano